

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**



**COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.**



**CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**ABRIL 2026**

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 6754

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON OPINION DE

IGUALDAD DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de abril DE 2026

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.- Que remite la H. Cámara de Senadores.**

LXVI LEGISLATURA

# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario  
Número: LXVI/2SPO-7116

Ciudad de México, Martes, 07 de Abril de 2026

La Presidencia informó que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, la iniciativa se turnó directamente el 31 de marzo de 2026 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Asimismo, se acordó la ampliación de turno para incorporar a la Comisión Para la Igualdad de Género, quedando en Comisiones Unidas de Puntos Constituci

## Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Fojas Útiles

07 ABR. 2026

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DEL SENADO, SE TURNÓ DIRECTAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EL 31 DE MARZO DE 2026.



7116



002245  
**Gobernación**  
Secretaría de Gobernación  
CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretaría de Gobernación  
Oficio No. 100.- 088

2026 MZO 31 PM 3 18

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2026

**Asunto:** Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.

RECIBIDO

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.06394.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 529-II-DGPEVL-034/2026 con sus respectivos anexos, a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Rosa Icela Rodríguez Velázquez*  
**LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

Posición de Mesa Directiva  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2026 MZO 31 PM 1 21

H. CÁMARA DE SENADORES

009911

- c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
- Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
- Lic. Arturo Rosique Castillo**, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
- Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
- Mtra. Blanca E. Báez Salomón**, Directora General de Información Legislativa.- Presente.

MIVM/gsh



2026  
año de  
**Margarita Maza**



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **06394** .2026

**0311**

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a **27 MAR 2026**

**Juan Ramiro Robledo Ruiz**  
**Titular de la Unidad de Enlace**  
**de la Secretaría de Gobernación**

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Penal.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Arturo Rosique Castillo**  
**Consejero Adjunto de Legislación y**  
**Estudios Normativos**



17:35  
*Marco Juárez*

c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

**PFF**  
Procuraduría Fiscal  
de la Federación

Procuraduría Fiscal de la Federación  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Dirección General de Proyectos Estratégicos y  
Vinculación Legislativa



Oficio No. 529-II-DGPEVL-034/2026

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario

**LIC. LIZZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO**  
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y  
ESTUDIOS NORMATIVOS DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia su oficio **113.CJEF.CALEN.06050.2026** recibido el 24 de marzo de 2026, mediante el cual remitió a la Procuradora Fiscal de la Federación, la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio*" (Proyecto), y la Evaluación de Impacto Presupuestario (**EIP**) emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Dependencia, solicitando se emita el Dictamen de Impacto Presupuestario (**DIP**) del Proyecto.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, 25 A, y 27 del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitirle copia simple del oficio número **418/UAJE/DGAJE/2026/78**, de fecha 24 de marzo del presente año, mediante el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos envía el diverso número **411/UDPCSG/2026/05421**, de la misma fecha, por el que el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitió el **Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP)** del Proyecto, cuya copia simple también se adjunta para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**EDUARDO GALINDO FLORES**

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Igual fin.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



# Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos  
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/78

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026

**Lic. Eduardo Galindo Flores**  
**Director General de Proyectos Estratégicos y**  
**Vinculación Legislativa**  
**Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-033/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/05421, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8  
3



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

**PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.  
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NCSC/MPBL/JALG/EJZR 26-888



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/202605421

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

**MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS**

**Presente.**

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/119 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de femicidio para homogeneizar el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, y con ello se fortalezca al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

2. Conforme a lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su evaluación se desprende lo siguiente: **i)** El proyecto no tiene impacto presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones; **ii)** no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y **iii)** no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Página 1 de 2



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/05421

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO**

C.c.p. **Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.** – Subsecretaría de Egresos. – Presente.  
**Ing. Elsa Rebollar Plata.** - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.  
**C.P. Jorge Antonio López Reyna.** – Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. – Presente.  
**Mtro. Luis Adrián Soto Vargas.** – Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. – Presente.

Atención al volante: UDPCSG260009839  
ARB/LASV/LALC

página 2 de 2



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. La violencia feminicida como problema estructural**

La violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social. Ese panorama de violencia contra las mujeres, aunado a las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El término feminicidio deriva del concepto **femicide**, desarrollado por la académica Diana Russell para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. En América Latina, Marcela Lagarde y de los Ríos amplió el concepto para incorporar la responsabilidad del Estado en contextos de violencia estructural e impunidad.

Atendiendo a sus características sistémicas y estructurales, el feminicidio tiene expresiones negativas considerables. En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>1</sup> estimó:

- Que en los últimos cinco años, al menos **19,100 mujeres** y niñas han sido asesinadas en la región por razones de género, y
- Que en **2024**, se registraron al menos **3,828 víctimas** de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto se traduce en una cifra alarmante de al menos **11 muertes violentas cada día** en la región. Y que 14 países reportaron **5,502 tentativas** o feminicidios frustrados.

Al ser un fenómeno complejo, abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones de Estado y de políticas públicas, orientadas a garantizar que las mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos fincados en la dignidad humana; es un hecho social que demanda la reconfiguración y maximización de acciones

<sup>1</sup> (2025) CEPAL, *Violencia Femicida en Cifras*, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4\\_25n-2025.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4_25n-2025.pdf)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

integrales del Estado y de diversos actores sociales para generar las herramientas necesarias a fin de abatir este ciclo de violencia, y no vulnerar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la igualdad y al acceso a la justicia.

## **II. Situación en México y las obligaciones internacionales en la materia**

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha sido objeto de pronunciamientos relevantes en materia de violencia contra las mujeres, particularmente a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*.

En dicha sentencia se determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. La Corte Interamericana, estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, entre los que destacan: actuar con debida diligencia reforzada; incorporar perspectiva de género; y atender el contexto de violencia estructural contra las mujeres.

Aunado a ello, los datos expresados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, brinda información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial experimentada por mujeres de 15 años en adelante, en sus diversos ámbitos de desarrollo en nuestro país;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

destacando en el informe 2021<sup>2</sup> que: 7 de cada 10 mujeres (70.1%) han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y, en su caso, discriminación. Cifras que dan cuenta de la dimensión estructural del problema en nuestro país.

Asimismo, México ha asumido compromisos internacionales derivados de tratados internacionales. Estas obligaciones imponen al Estado el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la violencia feminicida.

Desde el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), se destaca el contenido de los artículos 2° y 3° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, que define para los Estados miembros la obligación de generar medidas legislativas adecuadas encaminadas a superar las violencias contra las mujeres y aquellas que aseguren su pleno desarrollo y goce de derechos.

Asimismo, como parte del *Soft Law* del Sistema Universal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)<sup>4</sup>, particularmente el objetivo 5 denominado “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, define para los Estados la meta 5n.3 relativa a “Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado”.

<sup>2</sup> (2026) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

<sup>3</sup> (2026) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>4</sup> (2026) Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0050&goal=0&lang=es#/ind>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En correlación, desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)<sup>5</sup> establece para los países parte adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; garantizando su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, en concordancia con sus artículos 3, 4 y 7.

Ahora bien, desde el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se tiene plena certeza y convicción de la necesidad de generar políticas públicas eficaces y eficientes en favor de las mujeres y la eliminación de sus violencias. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje Transversal 1 denominado “Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres”, plantea y direcciona las acciones de gobierno:

“...Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, es necesario un cambio profundo y estructural que incluya la implementación de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención, y el fortalecimiento de refugios, fiscalías especializadas y órdenes de protección inmediatas para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo...”<sup>6</sup>

<sup>5</sup> (2026) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>6</sup> (2025) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **III. Fragmentación normativa en la tipificación del feminicidio y la necesidad de una legislación general en la materia.**

A pesar de los avances legislativos en la materia, el feminicidio se encuentra tipificado de manera diversa en las legislaciones penales de las entidades federativas de nuestro país. Esta diversidad normativa ha generado, entre otros aspectos:

- Diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal;
- Criterios diversos para acreditar las razones de género;
- Agravantes y sanciones no homologadas, y
- Desigualdad en los criterios de investigación.

En consecuencia, hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad.

Ante esta situación, resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país, razón por la que se necesita dotar al Congreso de la Unión de facultades constitucionales que le permitan la generación de legislación general orientada a:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Establecer un tipo penal homogéneo, sanciones y agravantes;
- b) Homologar estándares de investigación con perspectiva de género;
- c) Fortalecer la coordinación entre Federación y entidades federativas;
- d) Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños, y
- e) Fortalecer la coordinación de Instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Además, contemplará la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, el Estado tiene un deber reforzado de protección, que implica garantizar: atención integral; acceso a servicios de salud física y mental; acompañamiento psicológico; acceso a educación, y mecanismos de reparación integral del daño.

#### **IV. Finalidad de la reforma constitucional**

La reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73.</b> ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
<b>XXI.</b> Para expedir:	<b>XXI.</b> ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2026.

**LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Claudia Sheinbaum*  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL**

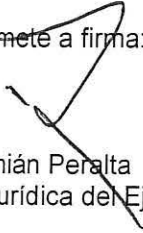
**COMPILACIÓN JURÍDICA  
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0119

Ciudad de México a 27 de marzo de 2026.

  
**Esthela Damián Peralta**  
**Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**

Revisa y somete a firma:

  
Esthela Damián Peralta  
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3074**

Ciudad de México, 31 de marzo de 2026

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente

**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaría



	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
31 MAR 2026	
<b>RECIBIDO</b>	
Nombre: <i>Ortega</i>	Hora: <i>17:00</i>
No. de anexos:	



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3075**

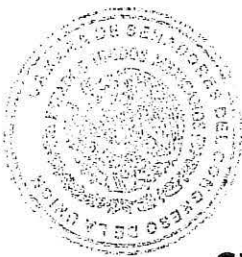
Ciudad de México, 31 de marzo de 2026

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente



**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria





MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3116

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESENTE**

Me permito comunicar que, en esta fecha y con fundamento en el artículo 181, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, se autorizó la **ampliación de turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal el 31 de marzo de 2026, y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.**

Atentamente



**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria





**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3117**

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026

**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar que, en esta fecha y con fundamento en el artículo 181, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, se autorizó la **ampliación de turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal el 31 de marzo de 2026, y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

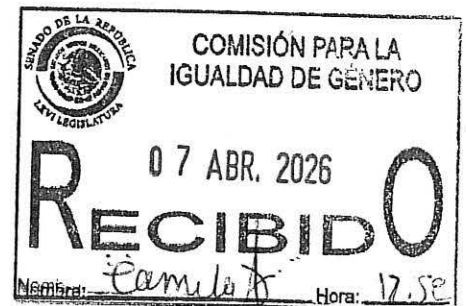
**Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.**

Por lo anterior, anexo copia de la citada Iniciativa.



Atentamente

**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria





**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3118**

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar que, en esta fecha y con fundamento en el artículo 181, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, se autorizó la **ampliación de turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal el 31 de marzo de 2026, y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.**

Atentamente



**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria



08 ABR. 2026 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.

14 ABR. 2026 VUELTA...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

1  
106  
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, presentada por la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Las senadoras y senadores de estas Comisiones Unidas estudiaron la iniciativa. Analizaron todas las consideraciones que apoyan la reforma propuesta para emitir este dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII, XXII y XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 151, numeral 4, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- A. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se dejará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.
- B. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.
- C. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como se incorporan criterios de constitucionalidad, convencionalidad, análisis comparativo, y técnica legislativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

### A. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**
2. En la misma fecha se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 7 de abril la Mesa Directiva del Senado realizó la ampliación de turno sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En tal virtud, la iniciativa quedó turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

4. El 7 de abril de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una **reunión extraordinaria** con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
5. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones correspondientes y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.
6. En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

## B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió la iniciativa de reforma constitucional en materia de feminicidio, en la que señaló lo siguiente:

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

## ***I. La violencia feminicida como problema estructural***

*La violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social. Ese panorama de violencia contra las mujeres, aunado a las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio.*

*El término feminicidio deriva del concepto **femicide**, desarrollado por la académica Diana Russell para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. En América Latina, Marcela Lagarde y de los Ríos amplió el concepto para incorporar la responsabilidad del Estado en contextos de violencia estructural e impunidad.*

*Atendiendo a sus características sistémicas y estructurales, el feminicidio tiene expresiones negativas considerables. En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>1</sup> estimó:*

- *Que en los últimos cinco años, al menos **19,100 mujeres** y niñas han sido asesinadas en la región por razones de género, y*

<sup>1</sup> (2025) CEPAL, *Violencia Feminicida en Cifras*, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4\\_25n-2025.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4_25n-2025.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- Que en **2024**, se registraron al menos **3,828 víctimas** de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto se traduce en una cifra alarmante de al menos **11 muertes violentas cada día** en la región. Y que 14 países reportaron **5,502 tentativas** o feminicidios frustrados.

*Al ser un fenómeno complejo, abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones de Estado y de políticas públicas, orientadas a garantizar que las mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos fincados en la dignidad humana; es un hecho social que demanda la reconfiguración y maximización de acciones integrales del Estado y de diversos actores sociales para generar las herramientas necesarias a fin de abatir este ciclo de violencia, y no vulnerar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la igualdad y al acceso a la justicia.*

## **II. Situación en México y las obligaciones internacionales en la materia**

*En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha sido objeto de pronunciamientos relevantes en materia de violencia contra las mujeres, particularmente a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

*En dicha sentencia se determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. La Corte Interamericana, estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, entre los que destacan: actuar con debida diligencia reforzada; incorporar perspectiva de género; y atender el contexto de violencia estructural contra las mujeres.*

*Aunado a ello, los datos expresados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, brinda información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial experimentada por mujeres de 15 años en adelante, en sus diversos ámbitos de desarrollo en nuestro país; destacando en el informe 2021<sup>2</sup> que: 7 de cada 10 mujeres (70.1%) han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y, en su caso, discriminación. Cifras que dan cuenta de la dimensión estructural del problema en nuestro país.*

*Asimismo, México ha asumido compromisos internacionales derivados de tratados internacionales. Estas obligaciones imponen al Estado el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la violencia feminicida.*

*Desde el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), se destaca el contenido de los artículos 2º y 3º de la Convención sobre la*

<sup>2</sup> (2026) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

*Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, que define para los Estados miembros la obligación de generar medidas legislativas adecuadas encaminadas a superar las violencias contra las mujeres y aquellas que aseguren su pleno desarrollo y goce de derechos.*

*Asimismo, como parte del Soft Law del Sistema Universal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)<sup>4</sup>, particularmente el objetivo 5 denominado "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", define para los Estados la meta 5n.3 relativa a "Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado".*

*En correlación, desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)<sup>5</sup> establece para los países parte adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; garantizando su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, en concordancia con sus artículos 3, 4 y 7.*

<sup>3</sup> (2026) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>4</sup> (2026) Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en:

<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0050&goal=0&lang=es#/ind>

<sup>5</sup>(2026) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

*Ahora bien, desde el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se tiene plena certeza y convicción de la necesidad de generar políticas públicas eficaces y eficientes en favor de las mujeres y la eliminación de sus violencias. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje Transversal 1 denominado "Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres", plantea y direcciona las acciones de gobierno:*

*"... Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, es necesario un cambio profundo y estructural que incluya la implementación de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención, y el fortalecimiento de refugios, fiscalías especializadas y órdenes de protección inmediatas para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo..."<sup>6</sup>*

### **III. Fragmentación normativa en la tipificación del feminicidio y la necesidad de una legislación general en la materia.**

*A pesar de los avances legislativos en la materia, el feminicidio se encuentra tipificado de manera diversa en las legislaciones penales de las entidades federativas de nuestro país. Esta diversidad normativa ha generado, entre otros aspectos:*

<sup>6</sup> (2025) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- *Diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal;*
- *Criterios diversos para acreditar las razones de género;*
- *Agravantes y sanciones no homologadas, y*
- *Desigualdad en los criterios de investigación.*

*En consecuencia, hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad.*

*Ante esta situación, resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país, razón por la que se necesita dotar al Congreso de la Unión de facultades constitucionales que le permitan la generación de legislación general orientada a:*

- a) *Establecer un tipo penal homogéneo, sanciones y agravantes;*
- b) *Homologar estándares de investigación con perspectiva de género;*
- c) *Fortalecer la coordinación entre Federación y entidades federativas;*
- d) *Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños, y*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- e) *Fortalecer la coordinación de Instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.*

*Además, contemplará la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, el Estado tiene un deber reforzado de protección, que implica garantizar: atención integral; acceso a servicios de salud física y mental; acompañamiento psicológico; acceso a educación, y mecanismos de reparación integral del daño.*

#### **IV. Finalidad de la reforma constitucional**

*La reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.*

### **C. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII, XXII y XXIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos**, de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

## **SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Estas comisiones consideran **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

## **TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

La doctora Claudia Sheinbaum Pardo presentó una iniciativa de reforma que busca modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal. Su finalidad radica en facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

A su dicho, “... resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país...”

La reforma propuesta se justifica por la necesidad de hacer más uniforme el sistema penal nacional. Se busca crear una ley general que asegure igualdad, seguridad jurídica y efectividad en la persecución y castigo del feminicidio.

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras se encuentran a favor de la propuesta, por considerarla idónea, necesaria y jurídicamente viable para atender una problemática de carácter estructural que trasciende el ámbito local.

Además, se estima que la reforma contribuye a la construcción de un marco normativo uniforme que permitirá garantizar la protección más



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

efectiva de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad y con pleno acceso a la justicia.

### ● EL FEMINICIDIO COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas<sup>7</sup>.

Esto debe ser entendido no como un evento aislado, sino como el resultado de una serie de violencias sistemáticas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

Como se reconoce en la iniciativa materia del presente dictamen, “... *La violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social...*”

---

<sup>7</sup>(2016) CONAVIM, *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?*, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

El feminicidio no surge de manera espontánea, es el resultado de las crecientes violencias que se normaliza; por eso se coincide con la autora de la iniciativa en que *“... las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio...”*

En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>8</sup> señaló que en los últimos cinco años, al menos 19,100 mujeres y niñas han sido asesinadas por el hecho de ser mujeres. En 2024, al menos 3,828 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto equivale al menos 11 muertes violentas de mujeres y niñas cada día en la misma región.

En la comisión de este delito no solamente se afecta a las mujeres como víctimas directas, sino que también tiene graves consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. Así, la misma CEPAL ha señalado que entre 10 países que informaron para 2024 (Argentina, Cuba, Chile, Costa Rica, Paraguay, Puerto Rico, Panamá, Uruguay), se registran 587 víctimas indirectas.

<sup>8</sup> (2025) CEPAL, *Violencia Femicida en Cifras*, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4\\_25n-2025.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2026-01/paneles-1-4_25n-2025.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

El delito de feminicidio no puede entenderse sin atender las violencias que lo anteceden, tales como la violencia familiar, sexual, psicológica o económica. La CEPAL señala que entre el 63% y el 76% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia por razón de género en algún ámbito de su vida. Además, la violencia sexual ejercida contra las mujeres y las niñas constituye un factor de riesgo recurrente y, en algunos casos, es un elemento constitutivo de los femicidios.

Así también debemos considerar la violencia digital por razón de género, que puede prolongarse fuera del ámbito virtual, pues la tecnología se utiliza para ejercer actos violentos contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, para localizar a la víctima o controlar su vida. Además, la situación se agrava cuando se trata de mujeres mayormente expuestas a la violencia digital debido a sus actividades, identidad o participación en la vida pública; como lo son las defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas.

Finalmente, se debe considerar el feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio, que ocurre cuando un agresor pretende privar de la vida a una mujer por razones de género, pero la muerte no se concreta por causas ajenas a su voluntad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Todas estas circunstancias reflejan que el feminicidio no puede ser entendido únicamente como un tipo penal aislado, sino como la expresión de una problemática estructural que exige una respuesta integral por parte del Estado.

En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras reconocen el carácter estructural del feminicidio y consideran necesaria la intervención legislativa en la construcción de herramientas jurídicas que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las mujeres, a la par que se garantice el acceso efectivo a una vida libre de violencias.

### ● **DIAGNÓSTICO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

La protección de los derechos humanos de las mujeres frente a las violencias es una obligación jurídica que deriva tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

En el ámbito constitucional, el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro persona; así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior cobra mayor relevancia en el contexto de las violencias que enfrentan las mujeres, particularmente la violencia feminicida.

Además, el propio texto constitucional, en concordancia con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un bloque de derechos más amplios. En este sentido, adquieren mayor relevancia los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

En el plano internacional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas a partir de diversos instrumentos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De igual forma, cobran relevancia los estándares desarrollados en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a partir de los casos contenciosos. Así, la caracterización del feminicidio como fenómeno estructural ha sido reforzada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en el caso conocido como *Campo Algodonero (González y otras vs. México)* de 2009.

En dicho asunto, el tribunal interamericano determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. En particular, reconoció que “el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio...”<sup>9</sup>.

Además, reiteró que “...*la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse...*”<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Corte IDH. *Caso González y otras vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 289

<sup>10</sup> *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, la Corte IDH estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, como la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género y atender el contexto de violencias estructurales contra las mujeres.

Otro asunto de particular relevancia es el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, cuya sentencia fue emitida en noviembre de 2018. En este, la Corte Interamericana advirtió que el “... derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. **Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas.**<sup>11</sup> Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer”.

<sup>11</sup> Lo resaltado es propio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En una situación más reciente, la Corte IDH resolvió el caso *García Andrade y otras vs. México*; la sentencia fue notificada al Estado mexicano en diciembre de 2025 sobre los hechos ocurridos en el estado de Chihuahua en el año 2001. En este, el Gobierno de México aceptó su responsabilidad por los hechos ocurridos, en particular, por el incumplimiento en el deber de prevención e investigación adecuada en torno a la desaparición, violación sexual y feminicidio de Lilia Alejandra a la luz del contexto que existía en Ciudad Juárez en los años en que se desarrollaron estos hechos<sup>12</sup>.

En su sentencia, la Corte reconoció que el Estado mexicano ha desarrollado una serie de reformas normativas e institucionales a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres y la lucha contra las violencias de género. No obstante estos avances, los casos referidos evidencian que persisten dificultades estructurales en la actuación de las autoridades en la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.

## • DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN CONSTITUCIONAL

---

<sup>12</sup> (2025) Secretaría de Relaciones Exteriores, *Sentencia García Andrade y otras Vs. México*, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/sentencia-garcia-andrade-y-otras-vs-mexico>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

El análisis realizado en el apartado que antecede nos permite observar que el feminicidio en México no solo responde a una problemática sistemática y estructural, sino también a limitaciones en el diseño y funcionamiento del marco jurídico vigente.

En particular, estas dictaminadoras advierten que, pese a los avances realizados y reconocidos por el sistema interamericano, persisten dificultades derivadas de la falta de homogeneidad normativa en la tipificación y persecución de este delito.

La coexistencia de múltiples redacciones del tipo penal ha generado divergencias que contravienen los principios de igualdad y seguridad jurídica, al permitir que *“... hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad...”* como bien ha sido señalado por la autora de la iniciativa.

Del análisis comparado de las legislaciones estatales, se advierte la existencia de una marcada heterogeneidad en el tipo penal de feminicidio, pues existen criterios diversos para acreditar las razones de género, agravantes y sanciones. Esto repercute directamente en la investigación del delito, pues se establecen criterios diversos en las investigaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En primer término, se identifican diferencias sustantivas en los elementos que integran el **tipo penal básico**. Por ejemplo, el Código Penal Federal, en su artículo 325, establece que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Agrega que se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Al respecto, Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas contemplan las mismas razones de género en el tipo penal básico que se establece a nivel federal.

El resto de las entidades federativas presentan divergencias normativas: algunas legislaturas incorporan supuestos adicionales ampliando el catálogo de las razones de género; por ejemplo, Aguascalientes incorpora que la víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez o que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.

Sin embargo, también existen entidades que reducen o excluyen algunos de ellos; tal es el caso de San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, que exceptúan de su código penal el establecido en la fracción VIII del citado artículo 325.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Esta situación genera un escenario de asimetría normativa en el que acreditar las razones de género depende del ámbito territorial en el que ocurran los hechos. Así, también se crean diversos estándares de investigación y probatorios.

Otra circunstancia que debe considerarse son las **penalidades**. El Código Penal Federal prevé que a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. No obstante, esta es distinta en algunos estados, como se puede observar a continuación:

ESTADO	SANCIÓN
<b>Aguascalientes</b>	Prisión de <b>cuarenta a sesenta años</b> , de 500 a 1000 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
<b>Baja California</b>	<b>Veinte a cincuenta años</b> de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
<b>Baja California Sur</b>	<b>Cuarenta a sesenta años</b> de prisión y multa de quinientos a mil días, y la reparación integral del daño.
<b>Campeche</b>	<b>Cuarenta y cinco a setenta años de prisión</b> y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.
<b>Chiapas</b>	<b>Cincuenta y cinco a cien años de prisión</b> , y multa de ochocientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
<b>Chihuahua</b>	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> , de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño
<b>Ciudad de México</b>	<b>Treinta y cinco a setenta años</b> de prisión.
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	<b>Prisión de veinte a cincuenta años</b> y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género.
<b>Colima</b>	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> , multa por el importe equivalente de mil a mil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
	quinientas unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.
Durango	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa. ( <i>sic</i> )
Estado de México	<b>Cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia</b> y de setecientos a cinco mil días multa.
Guanajuato	<b>Treinta y cinco a sesenta años de prisión</b> y de trescientos cincuenta a seiscientos días multa.
Guerrero	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
Hidalgo	<b>Veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa.</b>
Jalisco	<b>Cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.</b>
Michoacán de Ocampo	<b>Veinte a cincuenta años de prisión</b>
Morelos	<b>Cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
Nayarit	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.</b>
Nuevo León	<b>Cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
Oaxaca	<b>Cincuenta a sesenta años de prisión</b> y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
Puebla	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.
Querétaro	<b>Veinticinco a cincuenta años de prisión</b> y de mil a mil quinientos días de multa.
Quintana Roo	<b>Prisión de treinta a cincuenta años</b> y de mil quinientos a tres mil días de multa.
San Luis Potosí	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> , y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización.
Sinaloa	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de <b>cuarenta a sesenta años de prisión</b> y de quinientos a mil días multa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
<b>Sonora</b>	<b>Cuarenta y cinco a setenta años de prisión</b> y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.
<b>Tabasco</b>	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y de quinientos a mil días de multa.
<b>Tamaulipas</b>	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y de quinientos a mil días de multa.
<b>Tlaxcala</b>	<b>Cuarenta a sesenta años de prisión</b> y multa de dos mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	<b>Cuarenta a setenta años de prisión.</b>
<b>Yucatán</b>	<b>Treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión</b> y de mil quinientos a dos mil quinientos días de multa.
<b>Zacatecas</b>	<b>Treinta a cincuenta años de prisión</b> y multa de trescientas a trescientas sesenta y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ESTADO	SANCIÓN
	cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

*Elaboración propia con información del Código Penal de cada Estado.*

Un tercer elemento a analizar es lo relativo a las **agravantes del delito**, donde el Código Penal Federal señala que la pena aumentará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

No obstante, estos no son los mismos en el resto de las entidades federativas: algunas contemplan mayores y otras prevén menos, o bien introducen criterios más restrictivos para su actualización.

Un ejemplo claro de esta disparidad se observa en la determinación etaria, mientras la legislación federal hace referencia de manera general a “mujer menor de edad” y “adulta mayor”, el Código Penal del estado de Aguascalientes acota estos al establecer que la agravante se actualiza cuando la víctima sea menor de 16 años de edad o tenga 60 años o más, introduciendo así parámetros más específicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Por otra parte, el caso de mayores supuestos lo encontramos en entidades como Baja California Sur, que considera mayor penalidad cuando la mujer es indígena, o el caso de Chiapas, que aumenta cuando sea cometido en el contexto del trabajo sexual o se haya ejercido algún acto de explotación sexual o trata de personas en agravio de la víctima.

Esta falta de uniformidad en la regulación de las agravantes genera incertidumbre en la determinación de la sanción aplicable y puede propiciar tratamientos diferenciados frente a conductas de la misma naturaleza.

Por lo que respecta a la **sanción de las agravantes**, observamos que a nivel federal la pena aumentará en un tercio. Sin embargo, este criterio no es uniforme, así, por ejemplo, mientras que en Chiapas se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, en Chihuahua aumenta de la pena de uno a veinte años.

Si bien esta pluralidad normativa encuentra sustento en el modelo federal adoptado por el Estado mexicano, su desarrollo en el caso específico del feminicidio ha producido distorsiones.

El análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras sobre las legislaciones estatales permite advertir divergencias sustantivas en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

definición de los elementos constitutivos del tipo penal: en la acreditación de las razones de género, las agravantes y las sanciones aplicables.

Estas diferencias no se limitan a aspectos formales o de técnica legislativa, sino que inciden directamente en la forma en que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales interpretan y aplican la norma penal.

Así, coincidimos con la autora de la iniciativa en el diagnóstico de una fragmentación normativa en la tipificación del feminicidio y la necesidad de una legislación general en la materia.

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que los estándares internacionales antes referidos exigen una actuación estatal uniforme, diligente y con perspectiva de género, lo cual se ve limitado cuando el marco normativo presenta:

- Diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal;
- Criterios diversos para acreditar las razones de género;
- Agravantes y sanciones no homologadas, y
- Desigualdad en los criterios de investigación.

Así, la falta de armonización legislativa constituye un problema de técnica jurídica y afecta directamente la eficacia del Estado para garantizar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

acceso a la justicia y evitar escenarios de impunidad. También genera dificultades en la actuación coordinada de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Bajo este contexto, se advierte la necesidad de fortalecer el marco constitucional a efecto de dotar al Congreso de la Unión de facultades que permitan establecer bases normativas homogéneas en materia de feminicidio, a través de la expedición de una ley general que articule la actuación de los distintos órdenes de gobierno.

#### ● **NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL Y SUS BENEFICIOS**

La propuesta de reforma constitucional que se analiza plantea la modificación del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

En el diseño constitucional vigente, la materia penal se rige por un esquema de distribución competencial que reconoce a las entidades federativas la facultad de legislar en la definición de delitos y la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

determinación de sanciones, salvo en aquellos supuestos en los que la Constitución otorga expresamente atribuciones al Congreso de la Unión.

No obstante, el propio texto constitucional ha evolucionado hacia la incorporación de esquemas de concurrencia normativa a través de la figura de las leyes generales. Estas permiten establecer bases, principios y lineamientos obligatorios para los distintos órdenes de gobierno, respetando los márgenes de actuación de las entidades federativas y la libertad de configuración legislativa.

Bajo esta lógica, la habilitación expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de feminicidio mediante una ley general resulta ser una vía idónea para superar las diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal, homologar los criterios para acreditar las razones de género, unificar las agravantes y sanciones actualmente dispersas en las legislaciones locales.

Asimismo, permitirá reducir la desigualdad en los criterios de investigación, estableciendo parámetros comunes que orienten la actuación de las autoridades en todo el territorio nacional. Esto contribuirá a fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y a garantizar una respuesta institucional más coherente, uniforme y con perspectiva de género frente a la violencia feminicida,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

## CUARTA. PROPUESTA

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles,	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

inhumanos o degradantes, así como electoral.	degradantes, así como electoral.
...	...
b) a c). ...	b) a c). ...
...	...
...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...

#### QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Finalmente, en estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.

En este, se señaló que el proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes. Lo anterior, porque conforme a lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su evaluación, se desprende lo siguiente: I) El proyecto no tiene impacto presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones; II) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y III) no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

#### **D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII, XXII y XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, numerales 1 y 2, 163, numeral 1, fracción I; 182, 188, 190, del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

**XXI. ...**

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

...

XXII. a XXXII. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Senado de la República, a 8 de abril de 2026.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

*[Handwritten signature of Oscar Cantón Zetina]*  
**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE PUNTOS**  
**CONSTITUCIONALES**

*[Handwritten signature of Martha Lucía Micher]*  
**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER**  
**CAMARENA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA**  
**LA IGUALDAD DE GÉNERO**

*[Handwritten signature of Enrique Inzunza Cázarez]*  
**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES





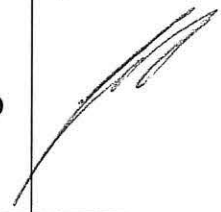

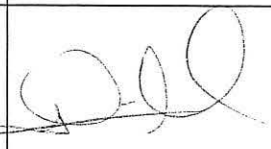
SENADO DE LA REPÚBLICA

LXVI LEGISLATURA

69


## LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos  
Miércoles 08 de abril de 2026, a las 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6 del Hemiciclo, planta baja, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**LXVI LEGISLATURA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>GP</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante	
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante	



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA

71



Sen. Ignacio Mier  
Velazco

MORENA

Integrante

FIRMA



Sen. Julieta Andrea  
Ramírez Padilla

MORENA

Integrante



Sen. Verónica  
Rodríguez  
Hernández

PAN

Integrante



Sen. Marko Cortés  
Mendoza

PAN

Integrante



Sen. Pablo Angulo  
Briceño

PRI

Integrante



Sen. Alejandro  
González Yáñez

PT

Integrante



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA



Sen. Lizeth  
Sánchez García

GP

PT

CARGO

Integrante

FIRMA



Sen. Juanita  
Guerra Mena

PVEM

Integrante



Sen. Luis Donaldo  
Colosio Riojas

MC

Integrante


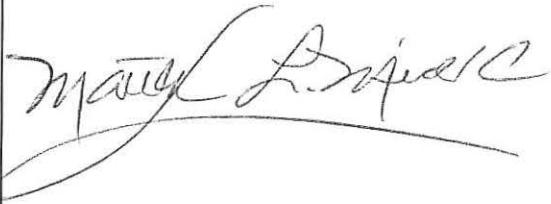



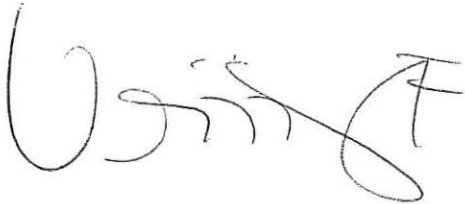
## LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos  
EN MATERIA DE FEMINICIDIO  
08 de abril de 2026

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios  
Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo





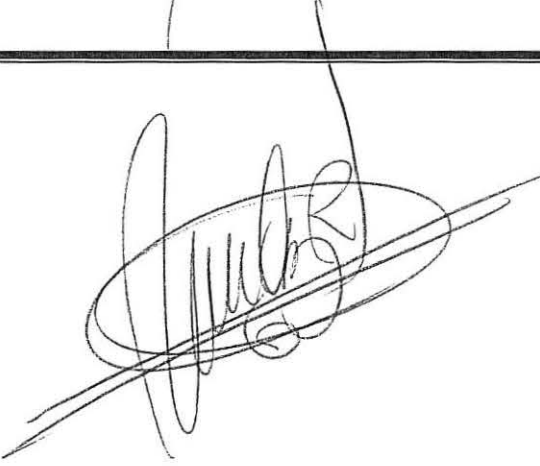
LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	FIRMA
	<p>Sen. Martha Lucía Mícher Camarena</p> <p>Presidenta</p>	
	<p>Sen. Alma Anahí González Hernández</p> <p>Secretaria</p>	
	<p>Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca</p> <p>Secretaria</p>	

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	<p>Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Verónica Díaz Robles</p> <p>Integrante</p>	

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios  
Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo



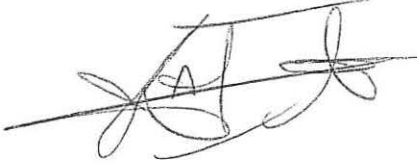

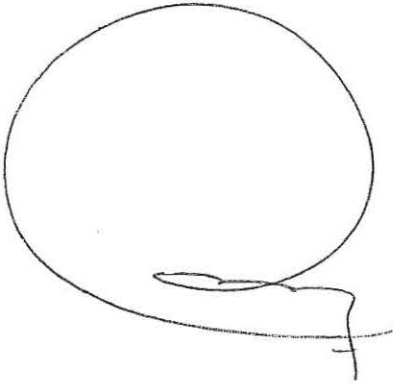
LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	<p>Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Araceli Saucedo Reyes</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Emmanuel Reyes Carmona</p> <p>Integrante</p>	

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios  
Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa  Integrante	
	Sen. Laura Esquivel Torres  Integrante	
	Sen. Mely Romero Celis  Integrante	




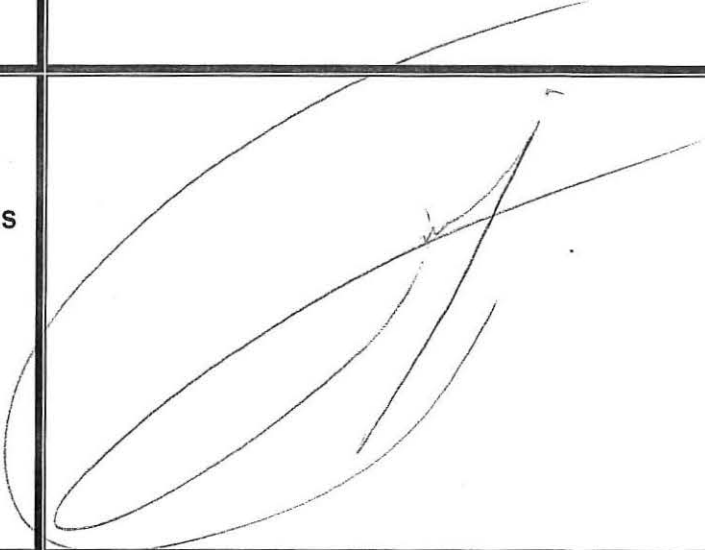


Senado de la República  
LXVI Legislatura  
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios  
Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	Sen. Amalia Dolores García Medina  Integrante	
	Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas  Integrante	





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y  
de Estudios Legislativos,

Día y horario: miércoles 8 de abril de 2026, a las 10:00 horas



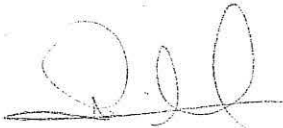
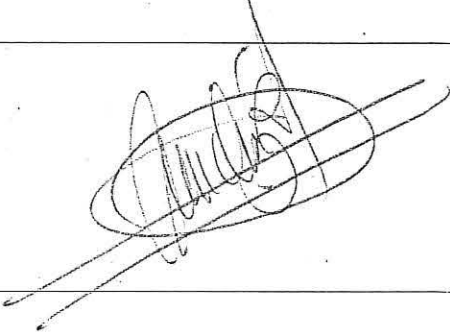



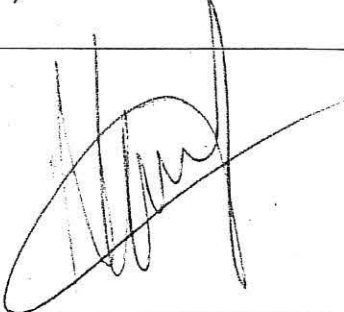

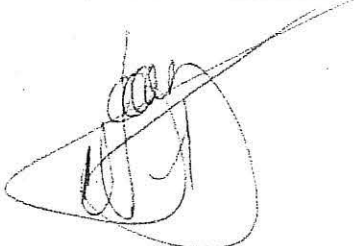
Modalidad: Presencial

Lugar: Salas 5 y 6 en Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	


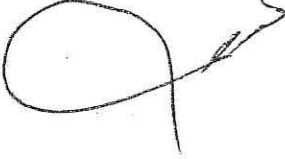


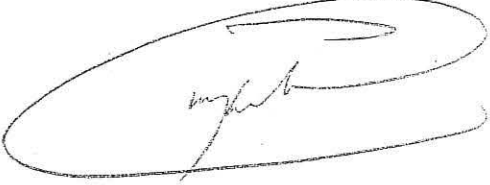

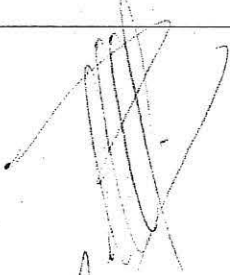

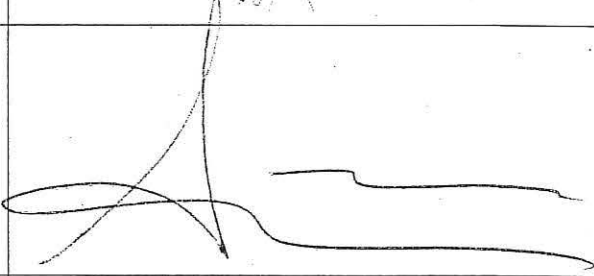




## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
9	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
10	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
11	 <p>SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
12	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
13	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
14	 <p>SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
15	 <p>SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
16	 <p>SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
17	 <p>SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
18	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
19	 <p>SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
20	 <p>SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



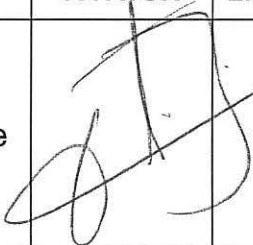

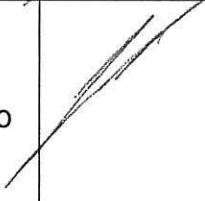

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**CONTROL DE VOTACIÓN**

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

Miércoles 08 de abril de 2026, a las 10:00 hrs.

Salas 5 y 6, planta baja del hemiciclo, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente			
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario			
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario			





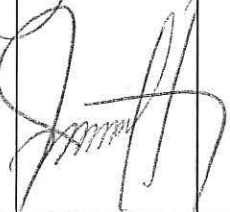

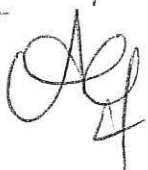



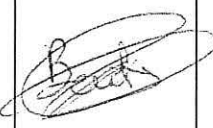
LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos  
EN MATERIA DE FEMINICIDIO

08 de abril de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria			
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante			
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos  
EN MATERIA DE FEMINICIDIO  
08 de abril de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante			
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante			
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante			
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante			
	Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante			
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos  
EN MATERIA DE FEMINICIDIO  
08 de abril de 2026



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante			
<b>TOTALES</b>					

**ASISTENCIA:** \_\_\_\_\_

**A FAVOR:** \_\_\_\_\_



**EN CONTRA:** \_\_\_\_\_

**ABSTENCIONES:** \_\_\_\_\_

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Martha Lucía Micher Camarena  Presidenta			
	Sen. Alma Anahí González Hernández  Secretaria			
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca  Secretaria			

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo






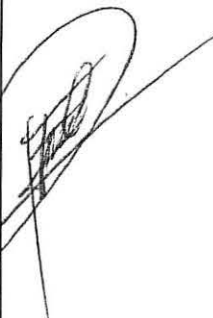
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla  Integrante			
	Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega  Integrante			
	Sen. Verónica Díaz Robles  Integrante			

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo



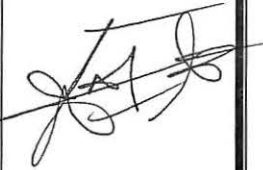

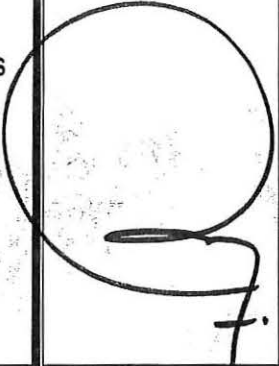
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano  Integrante			
	Sen. Araceli Saucedo Reyes  Integrante			
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona  Integrante			

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

	Integrante	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa  Integrante			
	Sen. Laura Esquivel Torres  Integrante			
	Sen. Mely Romero Celis  Integrante			

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;  
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos

08 de abril de 2026 | 10:00 hrs.  
Salas 5 y 6, Edificio Hemiciclo

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Sen. Amalia Dolores García Medina</p> <p>Integrante</p>			
	<p>Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas</p> <p>Integrante</p>			




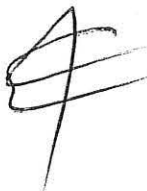

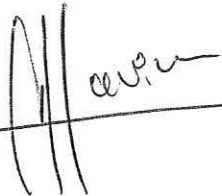



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**Día y horario:** miércoles 8 de abril de 2026, a las 10:00 horas

**Modalidad:** Presencial

**Lugar:** Salas 5 y 6 en Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p style="text-align: center;">SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, <b>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b></p>			
2	 <p style="text-align: center;">SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, <b>SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b></p>			
3	 <p style="text-align: center;">SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, <b>SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b></p>			
4	 <p style="text-align: center;">SEN. LAURA ESTRADA MAURO, <b>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b></p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p style="text-align: center;">SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
6	 <p style="text-align: center;">SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7	 <p style="text-align: center;">SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8	 <p style="text-align: center;">SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	 SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, <b>INTEGRANTE DE LA            COMISIÓN DE            ESTUDIOS            LEGISLATIVOS.</b>			
10	 SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, <b>INTEGRANTE DE LA            COMISIÓN DE            ESTUDIOS            LEGISLATIVOS.</b>			
11	 SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, <b>INTEGRANTE DE LA            COMISIÓN DE            ESTUDIOS            LEGISLATIVOS.</b>			
12	 SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, <b>INTEGRANTE DE LA            COMISIÓN DE            ESTUDIOS            LEGISLATIVOS.</b>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
14	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
15	 <p>SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
16	 <p>SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	 <p>SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
18	 <p>SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
19	 <p>SEN. ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
20	 <p>SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Óscar Cantón Zetina, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Enrique Inzunza Cázarez a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, MC.

Sen. Geovanna Bañuelos De La Torre, PT.

Sen. Paloma Sánchez Ramos, PRI.

Sen. Karla Guadalupe Toledo Zamora, PRI.

Sen. Virginia Magaña Fonseca, PVEM.

Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM.

Sen. Laura Esquivel Torres, PAN.

Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Morena.

En la discusión en lo general, intervinieron:

Sen. Luis Donald Colosio Riojas, MC.

Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca, PRI.

Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles, Morena.

Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM.

Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez, PAN.

Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, Morena.

Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Morena. El cual se integró al Diario de los Debates.

Sen. Víctor Mercado Salgado, Morena. El cual se integró al Diario de los Debates.

La presidencia informó a la Asamblea que en el expediente que remitieron las comisiones dictaminadoras se adjuntó una propuesta de la Sen. Mely Romero Celis, PRI. La cual se integró al Diario de los Debates.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa, Morena.

Sen. Cristina Ruíz Sandoval, PRI.

Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla, Morena.

Sen. Emmanuel Reyes Carmona, Morena.

Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa, Morena.

La presidencia informó a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Mesa Directiva una propuesta de modificación presentada por la Sen. Mely Romero Celis, misma que fue entregada en su momento durante la reunión de las comisiones.

La Asamblea autorizó, en votación económica, admitir la propuesta de modificación para su trámite. Posteriormente, se puso a consideración de la Asamblea si era de admitirse a discusión; en votación económica, no se admitió a discusión.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR; SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



SEN. MELY ROMERO CELIS  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E.

La que suscribe, Senadora Mely Romero Celis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de estas Comisiones Unidas la siguiente reserva que propone la reformar el Artículo Segundo y Tercer Transitorios; y adicionar los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, al tenor de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

La reserva que se somete a su consideración no pretende alterar el sentido del dictamen, sino **fortalecerlo desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos**. Partimos de un hecho innegable: el feminicidio es una de las expresiones más graves de violencia contra las mujeres, y frente a ello el Estado mexicano tiene obligaciones reforzadas de prevención, investigación y sanción. En ese contexto, no basta con establecer un mandato para expedir una ley general; es indispensable que el régimen transitorio garantice, desde este momento, **el más alto estándar de protección posible**.

El proyecto original avanza correctamente al establecer un plazo de 180 días para la expedición de la Ley General y al evitar un vacío normativo. Sin embargo, esta reserva busca **cerrar espacios de incertidumbre jurídica durante el periodo de transición**. Por ello, se propone que las disposiciones vigentes solo subsistan en la medida en que sean compatibles con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Esto no es un exceso, es una exigencia directa del artículo 1º constitucional y de la interpretación que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que todas las autoridades deben aplicar la norma más protectora.

Asimismo, la reserva incorpora de manera expresa la obligación de que todas las autoridades actúen con **perspectiva de género, principio pro persona y debida diligencia reforzada**

desde la entrada en vigor del Decreto. Esto tiene un propósito claro: que la protección de los derechos de las mujeres **no dependa de la futura ley general**, sino que sea exigible desde ahora. En otras palabras, no estamos esperando a legislar para proteger mejor; estamos estableciendo que la protección debe ser inmediata.

Otro elemento fundamental de esta propuesta es dotar de **certeza al proceso de armonización legislativa**. La experiencia en nuestro país demuestra que, aun cuando se expiden leyes generales, los procesos de adecuación en las entidades federativas pueden prolongarse indefinidamente. Por ello, se establecen plazos perentorios y parámetros mínimos obligatorios, como la homologación del tipo penal y los criterios de investigación. Esto no invade competencias locales; al contrario, **ordena el federalismo bajo un esquema de coordinación eficaz**, asegurando que ninguna mujer tenga menor protección por el simple hecho de encontrarse en una entidad distinta.

Finalmente, se incorpora una cláusula esencial: la **prohibición de regresividad**. Esto garantiza que, en el proceso de armonización, no se reduzcan los estándares de protección ya existentes. En materia de feminicidio, cualquier retroceso es inaceptable. El Estado no puede permitir que, bajo el argumento de homologar, se debiliten las herramientas de acceso a la justicia.

En síntesis, esta reserva no obstaculiza el dictamen; lo fortalece. Le da **mayor claridad, mayor certeza jurídica y mayor protección a los derechos humanos**. Se trata de asegurar que la transición hacia la Ley General no sea un periodo de indefinición, sino un proceso ordenado, garantista y alineado con los más altos estándares constitucionales.

Porque en esta materia, no solo se trata de legislar, sino de **legislar con responsabilidad y con perspectiva de justicia para las mujeres de México**.

Por lo anterior, se presenta a su consideración, la presente propuesta de modificación:

**SUSCRIBO**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p><b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de</p>	<p><b>Primero.</b> ...</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la <b>Ley General</b> en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de <b>un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</b>.</p> <p><b>En caso de incumplimiento, serán aplicables los mecanismos de control constitucional correspondientes.</b></p> <p><b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de</p>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DICE**

**DEBE DECIR**

feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ~~ley general~~ de la materia ~~que emita el Congreso de la Unión~~. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la **Ley General** de la materia, **en todo aquello que no se oponga a los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres.**

SIN CORRELATIVO

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán interpretar y aplicar las disposiciones en materia de feminicidio conforme a:

- El principio pro persona
- La perspectiva de género
- Los estándares de debida diligencia reforzada en términos del artículo 1° de la Constitución.

SIN CORRELATIVO

Quinto. La Ley General en materia de feminicidio deberá establecer:

- I. Un tipo penal homologado mínimo obligatorio;
- II. Parámetros de investigación con perspectiva de género;
- III. Criterios de debida diligencia reforzada;
- IV. Mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno;
- V. Plazos perentorios para la armonización legislativa de las entidades federativas, los cuales no podrán exceder de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

SIN CORRELATIVO

Sexto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico conforme a la Ley General dentro del plazo establecido, garantizando en todo momento que:

- No se reduzcan los estándares de protección existentes
- Se mantenga el nivel más alto de protección a los derechos de las mujeres.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 08 de abril de 2026

SEN. MELY ROMERO CELIS

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, secretaria.

Los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

El dictamen considera una iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal recibida el 31 de marzo del año en curso.

Se le dio primera lectura en la sesión vespertina del pasado 8 de abril.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, presidenta.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí, se omite la lectura, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al senador Óscar Cantón Zetina, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

Tiene usted la palabra, hasta por siete y medio minutos.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita del cabildo de San Joaquín Querétaro y de su alcalde, el señor Carlos Ledesma.

Quienes acuden por invitación de la senadora Beatriz Robles Gutiérrez.

Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo.

(Aplausos)

Tiene el uso de la palabra, senador.

El Senador Óscar Cantón Zetina: Gracias, presidenta.

Con su permiso.

Honorable Asamblea.

Compañeras senadoras y señores de la República:

Hoy estamos discutiendo una reforma constitucional de la mayor trascendencia histórica y humanitaria, estamos hablando de vidas que ya no están y de las que aún podemos salvar.

Este Pleno no puede ser indiferente, hoy no hablamos sólo de leyes, hablamos de mujeres, de niñas, de madres, de hijas que ya no regresaron a casa, de familias, pues, que viven con una silla vacía, y de un Estado que no puede volver a fallar.

Discutimos un dictamen que pone sobre la mesa una verdad incómoda, lacerante, terrible. No podemos negarlo, la violencia feminicida no es un hecho aislado, es una realidad que atraviesa todos los espacios de nuestra sociedad en todo el país.

Empieza en lo cotidiano, en la discriminación, en la agresión verbal, en los insultos, en las violencias que vemos como algo normal.

Escala hasta los celos, las amenazas y termina en su forma más brutal: el feminicidio, que es el asesinato vil y cobarde de las personas femeninas.

Y fíjense nada más qué números, el 90 % de los feminicidios en México se consuman por parte de la pareja actual, de la expareja, de familiares y de amigos, todo el círculo cercano es el que más peligro asecha a las mujeres.

Y por esa situación tan grave, no podemos quedarnos con los brazos cruzados, tenemos una deuda histórica con las mujeres, una deuda que está llena de omisiones, de impunidad, de silencios.

En todo el país, fíjense bien, existe este delito, pero se investiga de manera desigual y aún los castigos son de menores consecuencias.

Esto ya no lo podemos permitir, la justicia no puede depender del lugar en que muera una mujer, tenemos tipos penales diferentes, criterios diferenciados y sanciones distintas.

Eso, compañeras y compañeros, no es justicia, eso es fragmentación e impunidad.

Lo que estamos haciendo hoy es dar un paso firme para que el Estado mexicano actúe como un solo frente y que haya contra la violencia el muro más fuerte y sólido posible construido por esta sociedad.

Estamos dando un paso con esta reforma constitucional que comprende el artículo 73 de la Constitución y que parte de una iniciativa de la Presidenta, de la primera mujer Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Hay una definición clara, profunda, acerca de lo que queremos castigar con el feminicidio.

Sí, queremos castigar a quienes agreden a nuestras mujeres, a nuestras niñas, a nuestras adolescentes, de la manera más cobarde como lo hacen, pero queremos castigarlos con todo el rigor de la ley, con toda la fortaleza del Estado mexicano.

Queremos pasar de esas estadísticas que ahora nos deben llenar, no sólo de sufrimiento, sino nos deben de llenar de vergüenza, de algo que no hemos hecho bien y que no entendemos que la mujer es el pivote de la humanidad, no sólo de una sociedad o de una familia, la mujer es la esencia divina de la creación.

Y, por eso, tenemos que luchar por sus derechos.

Tenemos que luchar para que nadie sea amenazado.

Mucho menos, mucho menos, asesinada.

Compañeras y compañeros:

En lo que fue el seno de las comisiones unidas dictaminadoras, las Comisiones para la Igualdad de Género; Estudios Legislativos; y Puntos Constitucionales, votamos por unanimidad.

Todas las fuerzas políticas coinciden en esta lucha que debemos de dar para establecer a lo que es el delito de feminicidio de una manera clara en la legislación y no sólo en la federal, en la de los estados, las entidades federativas.

Por eso, estamos facultando al Congreso General para que haya una ley general que dé a las entidades federativas su obligación constitucional también.

Votamos por unanimidad en estas comisiones unidas.

Yo le pido a este Pleno, le pido a este grupo vigoroso de hombres comprometidos con el bienestar y la seguridad, y la integridad y la felicidad de las mujeres, que votemos a favor.

Que no regateemos este esfuerzo institucional y que lo hagamos realidad.

Nuestras mujeres, las mujeres, nuestras hijas, nuestras nietas, todas las mujeres del mundo, y especialmente las de México y las de Tabasco, merecen esa seguridad y esos derechos salvaguardados ya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¡Mi voto va por ellas!

¡Mi voto va por la mujer!

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, senador.

A continuación, tiene el uso de la tribuna el senador Enrique Inzunza Cázares, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

Tiene la palabra también hasta por siete y medio minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázares: Con su venia, senadora presidenta.

Con la venia de sus señorías, senadoras y senadores:

Acudo a la tribuna en nombre y representación de quienes integran la Comisión de Estudios Legislativos.

Lo hago para exponer, presentar esta que es una reforma constitucional que coincidiremos todos y todas, no puede, no admite la indiferencia.

Hablamos del feminicidio, la forma más extrema y grave de violencia, la expresión más brutal de una desigualdad sistémica que, hay que decirlo, como sociedad aún tenemos la responsabilidad de atender y de superar.

El dictamen que hoy se somete a la consideración del Pleno propone reformar el artículo 73 de nuestra Carta Magna para facultar al Congreso de la Unión, a fin de que expida una ley general que permita prevenir, investigar y sancionar el delito de feminicidio.

No es un cambio menor, no es una reforma más, es una decisión de Estado.

Esta reforma es de todo punto necesaria debido a que el diseño actual, configurado como está nuestro país como Estado federal, presenta dispersión normativa y criterios heterogéneos que impiden una actuación uniforme y coordinada frente al delito de feminicidio.

En nuestro país tenemos 33 códigos penales, uno en cada entidad federativa y el de la Federación.

Esto implica que existen criterios dispares, agravantes que no coinciden de estado a estado porque no están homologadas y esto genera una consecuencia verdaderamente odiosa.

En unos estados la justicia es expedita, en otros es dilatada y a veces incierta.

Esta fragmentación normativa no sólo genera desigualdad, genera impunidad y, en este tema, la impunidad, hay que decirlo, genera dolor, mucho dolor.

El dolor de las miles de mujeres que son privadas de la vida por el solo hecho de haber nacido mujeres.

La violencia feminicida responde, es cierto, a dinámicas complejas y a un sinfín de desigualdades que no pueden atenderse con medidas aisladas.

Por ello, se requiere una actuación, una acción pública, ordenada, firme y con visión de largo plazo.

Esta reforma tiene como propósito establecer justamente las bases para una legislación general que:

Primero. Unifique criterios.

Segundo. Homologue tipos penales y las punibilidades.

Tercero. Defina estándares de investigación con perspectiva de género y que fortalezca la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios.

De lo que se trata es de garantizar que en cualquier lugar de México las mujeres tengan el mismo derecho a la justicia.

Que el lugar donde ocurre el delito no determine la calidad de la investigación ni la posibilidad de la sanción.

Que el Estado mexicano en su conjunto responda con la misma firmeza frente a la violencia feminicida.

Esta reforma, también hay que decirlo, se inscribe en el marco de los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, especialmente en materia de derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Desde los gobiernos de la cuarta transformación hemos sido congruentes y consistentes con uno de nuestros principios fundamentales.

El Estado debe estar siempre para aquellos que más lo requieren.

El Estado debe ser siempre la ley, el amparo de la más débil.

Al facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general establecemos un estándar mínimo a nivel nacional sobre el cual cada estado podrá construir políticas más robustas que atiendan a las víctimas de forma integral, homologada y, como se ha dicho, con perspectiva de género.

Finalmente, y no menos importante, no podemos perder de vista a las víctimas indirectas, niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad tras un feminicidio.

Esta reforma abre la puerta, establece la base para que el Estado asuma con mayor claridad normativa su responsabilidad de protección integral de niñas, de niños y de adolescentes en la reparación del daño y en la reconstrucción del tejido social.

Es momento de estar a la altura de una exigencia legítima y urgente.

Así como votamos en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Estudios Legislativos; y para la Igualdad de Género apelo a la altura, al comedimiento, al compromiso de las senadoras y los senadores de todas las fuerzas políticas para que esta reforma la acompañemos como una muestra de que los temas de Estado no caben colores políticos.

Cuando se trata de las mujeres y de las niñas de México no podemos regatear, por ninguna razón, esta unidad del Estado para garantizar a plenitud y de una vez por todas los derechos de todas.

Es cuanto, senadora presidenta.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DE LA SENADORA

VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, senador.

Honorable Asamblea:

Les informo que tenemos la visita del licenciado Juan José Rodríguez Alvarado, director general del Instituto Tamaulipeco para las y los Inmigrantes, y su equipo de trabajo.

Quienes acuden por invitación de la senadora Olga Patricia Sosa Ruíz.

Sean bienvenidas y bienvenidos al Senado de la República.

(Aplausos)

De la misma manera, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Quienes acuden por invitación del senador Higinio Martínez Miranda.

También sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión del Senado de la República.

(Aplausos)

Este es el momento en el que procedemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos.

Cabe aclarar que algunos partidos han decidido dividir su tiempo, y eso se dirá en el momento oportuno.

Por lo tanto, ahora tiene el uso de la palabra la senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para su posicionamiento, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Con su venia, presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante, senadora.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Bienvenidas y bienvenidos todos los que nos acompañan el día de hoy al Pleno del Senado.

Quiero compartir con los presentes algunos datos, referentes al tema que hoy estamos abordando.

Ocho mil 735 feminicidios se han cometido en México en los últimos 10 años, dos feminicidios diarios se cometen en promedio en nuestro país, dos mujeres pierden la vida cada día por el simple hecho de ser mujeres aquí en México.

En 839 de dichos feminicidios, las víctimas fueron niñas, adolescentes y jóvenes menores a los 17 años; la violencia feminicida es, sin duda, una de las mayores tragedias que ha vivido nuestro México moderno.

Los feminicidios constituyen una grave crisis en materia de violación a derechos humanos, de mujeres, adolescentes y niñas.

En 2024, México ocupó, según datos que comparte la CEPAL, el nada honroso segundo lugar por número de feminicidios en América Latina, únicamente por detrás de Brasil.

Los feminicidios en México representan dos de cada 10 casos ocurridos en América Latina, dos de cada 10 casos se cometen justamente aquí en México país.

Como lo señala la ONU, el feminicidio representa la manifestación más extrema de violencia de género contra mujeres y niñas. A menudo, tales asesinatos no son incidentales, no son aislados, son más bien la culminación de formas preexistentes de violencia de género.

Y como se advierte en la misma ONU, seis de cada 10 feminicidios fueron cometidos por las parejas o por algún otro integrante de la familia.

Por ello, es de suma importancia la información que nos proporciona el Inegi, en materia de violencia contra las mujeres. La situación es verdaderamente alarmante, por decir lo menos.

Siete de cada 10 mujeres de 15 años o más han reportado haber sido víctimas de violencia a lo largo de nuestras vidas.

La situación, como ya lo dijimos, sí es preocupante y obliga al Estado mexicano, en su conjunto, a actuar de manera firme, de manera decidida, que de una vez por todas podamos poner un alto a la violencia sistemática que se ha venido dando en contra de las mujeres en nuestro país.

La reforma constitucional que hoy estamos discutiendo para dar atribuciones al Congreso de la Unión, hemos reconocido que es, sin duda, un buen paso.

Hemos dicho abiertamente que vamos a acompañar esta propuesta porque es algo positivo para las niñas y las mujeres en nuestro país.

Sin embargo, también hemos dicho que reconocemos que el combate a la violencia contra niñas y mujeres requiere también de algo más profundo.

No se va a resolver simplemente con esta reforma, porque, como lo señaló recientemente, en una visita que acaba de realizar a este Senado, Reem Alsalem, la relatora especial de la ONU dijo claramente que las leyes en favor de las mujeres necesitan que sean acompañadas de recursos presupuestales, porque de lo contrario son solamente letra muerta.

Y también, como lo dijo ayer en la UNAM Cristina Rivera. Cristina Rivera de la Garza es escritora mexicana ganadora del Premio Pulitzer por el libro que narra el doloroso feminicidio de su hermana, de su hermana Lilitiana.

Ella dice, “que la impunidad trastoca el principio de realidad, una vez que su mano feroz te rosa la piel o se mete en tus entrañas, la impunidad quita el velo de normalidad a la vida de todos los días”,

Nos dice: “Lo sabes y sabes a ciencia cierta que la relación entre el Estado y el ciudadano se ha roto entonces para siempre”.

Y concluyo, aprovechando también esta intervención, para expresar el respaldo total de Movimiento Ciudadano al reciente llamado que acaban de realizar familiares de mujeres universitarias, víctimas de feminicidio, tanto en la UNAM, la UAM y otras universidades donde han solicitado que se otorguen sus títulos póstumos.

Pedimos que la muerte de nuestras jóvenes universitarias no sea motivo para su olvido.

Reiteramos, desde Movimiento Ciudadano vamos a acompañar esta iniciativa y vamos a respaldar el llamado de estas familiares de víctimas, de mujeres universitarias víctimas de feminicidio.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DE LA SENADORA

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, senadora Alejandra Barrales Magdaleno.

A continuación, tiene el uso de la palabra la senadora Geovanna Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre: Muchas gracias, senadora presidenta.

Compañeras y compañeros senadores:

El feminicidio es la expresión más brutal de una violencia que se construye todos los días, en la desigualdad, en la discriminación, en la normalización del abuso, en el silencio cómplice, en la impunidad.

Durante años, en México, a muchas mujeres les arrebataron la vida y también la posibilidad de que su historia fuera contada con verdad. La verdad, detrás de cada historia del feminicidio, las han tenido que construir las familias solas, a contracorriente, a base de lucha.

Detrás de cada caso hay una familia que tuvo que enfrentarse, además del dolor irreparable de la pérdida, a la indiferencia, a la duda, a la revictimización.

No solo les faltaron sus hijas, sus hermanas, sus madres, también, y es muy triste, les faltó el acompañamiento del Estado y en ese abandono, en esa falta de respuestas la herida se hizo aún más profunda.

Eso, compañeras y compañeros senadores no puede volver a ocurrir. Cuando una mujer es asesinada no solo se pierde una vida, se rompe una historia, se interrumpe un proyecto, se apaga una voz que tenía sueños, aspiraciones y futuro.

Se abre una herida profunda marcada por el dolor que no se cierra con el tiempo, porque la ausencia, lo sabemos, es permanente.

Es una violencia que no termina con la víctima, continúa en quienes se quedan, en quienes buscan, en quienes exigen, en quienes no se resignan.

Continúa en la madre que no deja de buscar a su hija, en la hermana que no se cansa de exigir justicia, en las hijas e hijos que crecen con la ausencia y con la pregunta constante.

¿Por qué?

Por eso hablar de feminicidio es hablar de vidas, de historias, de ausencias que pesan todos los días. Es hablar de nombres que no pueden ni deben olvidarse, es hablar de una deuda que el Estado tiene con miles de mujeres y con miles de familias.

Hoy sabemos que el feminicidio en nuestro país no es un fenómeno aislado, ni circunstancial; es complejo, es estructural y está profundamente arraigado con las desigualdades históricas que han marcado la vida de las mujeres en México.

No puede entenderse sin ese contexto, no puede abordarse sin reconocer que existe una violencia sistemática y que escala hasta su forma más extrema.

Eso es lo que esta reforma que hoy discutimos viene a cambiar.

La iniciativa presentada por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum propone algo fundamental, que exista una ley general en materia de feminicidio que establezca reglas claras, homólogas y obligatorias en todo el país.

Que ninguna muerte violenta de una mujer vuelva a ser interpretada desde el prejuicio, que toda investigación se realice con perspectiva de género, que se eliminen los vacíos legales que hoy permiten la impunidad, que exista coordinación real entre las autoridades y, sobre todo, que las víctimas estén en el centro de la acción del Estado.

Es una reforma profundamente humana, es una respuesta también a años de exigencia, de lucha y de dolor.

También es importante resaltar que esta iniciativa es el reflejo de un gobierno con visión feminista.

Hoy México tiene, por primera vez en su historia, a una mujer Presidenta, no es un hecho menor, es un punto de inflexión, es la posibilidad de transformar las estructuras desde una perspectiva que pone en el centro la vida y la dignidad de nosotras, las mujeres.

Nuestra Presidenta ha asumido con responsabilidad esta agenda, ha continuado el camino iniciado en la cuarta transformación, fortaleciendo políticas públicas, institucionalidad y acciones concretas para atender la violencia de género. Y hay resultados.

De acuerdo con datos presentados por el secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, los feminicidios han mostrado una tendencia a la baja.

Esto, por supuesto, que no significa que el problema esté resuelto, pero sí demuestra que cuando hay voluntad, coordinación institucional y enfoque de género se pueden generar cambios reales.

También nos recuerda que no es suficiente porque cada feminicidio sigue siendo una deuda.

Por eso, compañeras y compañeros senadores, esta reforma es apenas el inicio, el inicio de una legislación integral, de una justicia más uniforme, de un Estado que responde mejor y que está dispuesto a trabajar por cuidar y proteger la vida de las mujeres.

También esta reforma es un acto de memoria, porque no podemos permitir que las víctimas se conviertan solo en cifras.

Esta iniciativa va por Debani Escobar, por Ingrid Escamilla, por Ariadna Fernández López, por Fátima Cecilia, por Mara Fernanda Castilla, por Lesbi Berlín, por Lilia Alejandra García y por miles, lamentablemente por miles de mujeres a las que se les ha arrebatado la vida.

Muchísimas gracias a todas y a todos ustedes por su atención.

Es evidente que las y los senadores del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, senadora Geovanna Bañuelos.

A continuación, tiene el uso de la tribuna la senadora Paloma Sánchez Ramos, del grupo parlamentario del PRI.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Paloma Sánchez Ramos: Con su venia, presidenta.

Tomo la palabra en nombre de todas aquellas que no pueden hacerlo, en nombre de María Lina que tardó cuatro mil 745 días en obtener el reconocimiento judicial de que no se había suicidado, sino que la habían matado.

En nombre de Vivian Aispuro, una joven de Culiacán que fue levantada y asesinada después de acudir a una fiesta.

En nombre de Debanhi Escobar, cuya investigación permanece pausada mientras su familia sigue esperando.

En nombre de Sandra, de Paulina Guadalupe, María y de Kenia asesinadas la semana pasada en Sinaloa.

En nombre de las 12 millones y medio de mujeres mexicanas que vivieron violencia sexual en la infancia y que aprendieron a callar porque el sistema les enseñó que les creería.

Subo a esta tribuna a nombre del grupo parlamentario del PRI para expresar nuestro voto a favor de esta reforma.

Pero antes que con una agenda subo porque estoy convencida, convencida de que en México una mujer no recibe la misma protección en Sinaloa que en la Ciudad de México; porque les recuerdo que Sinaloa ocupa el primer lugar en feminicidios de todo el país.

Que la misma conducta que constituya abuso sexual puede calificarse como atentado al pudor o simplemente no encontrarse tipificada en otro estado.

Subo convencida de que mientras nuestro país siga teniendo 33 códigos distintos, la impunidad no es un accidente, es una consecuencia inevitable de su propia arquitectura.

Las cifras son brutales, en una década se denunciaron 330 mil delitos sexuales, es decir, cuatro agresiones sexuales cada hora contra las mexicanas; 28 mil obtuvieron sentencia condenatoria, es decir, el 91 % quedó impune.

En feminicidio el número no mejora, el 76 % de los casos no termina en condena, y esas cifras que ya son inaceptables solo reflejan lo que se denuncia, porque el Inegi reporta que el 92 % del total de delitos no fue ni siquiera investigado.

Podría quedarme en estos números, y ya serían escandalosos, pero esas cifras son la evidencia de algo más preciso, son el resumen de cada expediente archivado, de cada fiscalía que interrogó a la víctima en lugar del agresor, de cada peritaje mal levantado, de cada carpeta que no avanzó porque el tipo penal era tan vago que no permitía acreditar la conducta.

La impunidad no es negligencia individual, es el resultado predecible de un sistema que fue diseñado desde el principio sin pensar en las víctimas; porque gracias a las investigaciones y al trabajo de mujeres valientes sabemos que el feminicidio no comienza con el asesinato, sino mucho antes, comienza con el primer acoso que nadie sancionó, con la primera violación que quedó impune, con el primer expediente archivado, porque nadie le creyó a la víctima.

La ineficiencia frente a la violencia contra las mujeres no es una omisión neutral, es un mensaje, le dice al agresor que puede seguir, y a la víctima que está sola.

Tenemos que construir el andamiaje legal que le permita al Estado intervenir en esta cadena antes de que culmine en la muerte. México tiene la capacidad para cambiar eso, la tiene porque ya la ha usado antes, cuando la trata de personas y el secuestro se desbordó la capacidad de los estados, el Congreso expidió una ley general.

En cada uno de los casos la ley general hizo lo que ninguno código estatal podía hacer solo, fijó tipos penales únicos, distribuyó competencias con claridad, estableció protocolos nacionales y creó mecanismos de coordinación entre instituciones.

La violencia contra las mujeres exige exactamente la misma respuesta, y exige desde hace mucho tiempo, es una deuda que el Congreso lleva años acumulando.

Esta reforma constitucional para crear una Ley General en Materia de Feminicidio es un paso que celebro y que acompaño porque obliga al Estado a actuar.

Solas llegamos más rápido, dice el dicho, pero juntas llegamos más lejos.

Y en esto, no podemos conformarnos con llegar rápido, tenemos que llegar muy lejos.

Termino donde empecé, con las víctimas, Mariana Lima, Vivian Aispuro, Debanhi Escobar, Sandra, Paulina Guadalupe, María, Kenia y junto a ellas los nombres que no ocuparon portadas y que los golpes, las amenazas, el acoso, los abusos, y la violencia feminicida nos arrebató.

Por todas aquellas que fueron olvidadas por las fiscalías, por las autoridades, por sus familias que no dejan de exigir justicia en su memoria.

Son demasiados nombres, son todos los nombres.

Esta reforma no les devuelve la vida, ninguna ley podría hacer eso, pero puede hacer algo que el sistema mexicano no ha podido hacer hasta hoy, garantizarle a cada mujer que, desde el primer acoso, hasta el último aliento el Estado está ahí.

Con un solo protocolo, con un solo tipo penal, con una sola ley, las mujeres en México y de Sinaloa necesitan esta ley y nosotras podemos construirlas juntas.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del grupo parlamentario del PRI, también, hasta por cinco minutos.

La Senadora Kara Guadalupe Toledo Zamora: Con su venia, presidenta.

Hablar de feminicidio en México es hablar de una realidad que nos duele a todos, porque no son números, son vidas que se pierden cada día por la grave crisis de inseguridad que vivimos en nuestro país.

Y quiero decirles que llegamos tarde a un tema que debió haber sido prioridad.

Esta realidad que nos duele tiene nombre y tiene rostro, se vive todos los días en todos los estados del país.

En Campeche, en mi estado, que era un estado donde presumíamos estar entre los primeros lugares de seguridad, donde presumíamos que en Campeche era un lugar donde se podía salir a la calle, a cualquier hora del día y caminar tranquilamente por las calles.

Hoy en día, esas familias que vivían con tranquilidad tienen miedo.

Hoy esa paz y esa tranquilidad nos fue arrebatada desde la llegada de Morena a gobernar.

Hoy, las y los campechanos vivimos con miedo.

Senadoras y senadores:

Si realmente queremos una Ley de Femicidio que marque un antes y un después, lo primero que tenemos que exigir es veracidad en los registros, porque estamos hablando de vidas humanas, porque no se puede combatir lo que se oculta.

Ya basta de cifras maquilladas desde el poder, ya basta de ajustar números para construir una narrativa que no corresponden con la realidad que viven millones de mujeres en este país.

No podemos cerrar los ojos, ni taparnos los oídos, cuando organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas alertan sobre la magnitud de este problema.

No podemos permitir una respuesta del gobierno que desacredite un informe, que está marcando la realidad que estamos viviendo en México.

Queremos un gobierno que asuma sus responsabilidades, pero sobre todo que actúe, porque hay miles de familias en México que todos los días lloran por la ausencia de una hija, por la ausencia de una madre o por la ausencia de una hermana.

Y ese dolor no puede seguir siendo ignorado.

Cuando una mujer es víctima de feminicidio no puede ser, es inaudito que la carga recaiga en las familias o que recaiga en la sociedad civil, ésta debería de recaer en el Estado, un Estado que debería de actuar con toda su fuerza, con mucha urgencia, pero con mucha sensibilidad y dar respuestas.

Porque hoy en demasiados casos ni siquiera eso ocurre, ni justicia, ni verdad.

Ni siquiera existe la posibilidad de que estas mujeres puedan ser encontradas.

Y lo digo también como madre de familia de dos mujeres.

Entiendo el miedo, la angustia, la impotencia de miles de mujeres en este país.

Entiendo a los colectivos, a las madres buscadoras, a quienes todos los días levantan la voz porque el Estado les dé respuestas.

En mis recorridos por Campeche y por muchas partes del país he visto de frente esta realidad que duele, la violencia cotidiana, el machismo persistente, el silencio forzado de muchas mujeres que creen que no tienen salida y muchas veces ese silencio es producto de violencias que llegan hasta el feminicidio.

Porque el feminicidio es la expresión más extrema de una violencia sistemática que el Estado no ha logrado contener.

Por eso debemos asumir el compromiso de tener una ley que represente el verdadero cambio en la vida de las mujeres, que no sea una simulación, que no sea un instrumento diseñado desde el escritorio del poder para ser manipulado o utilizado políticamente.

Y para lograrlo tiene que construirse escuchando a las víctimas, no imponiéndose desde una mayoría, tiene que poner en el centro a las mujeres y no al gobierno.

No podemos permitir que esto vuelva a ocurrir.

Hoy tenemos una gran oportunidad, de empezar a saldar una deuda con millones de mujeres mexicanas que viven con miedo, que han sido ignoradas, que han sido invisibilizadas y que muchas de ellas hoy están desaparecidas.

Por eso reconocemos y decimos que esta oportunidad será solamente real si decimos primero el reconocimiento de la raíz del problema, la inseguridad que se ha desbordado en todo el país no la podemos ignorar.

Esa inseguridad está cobrando la vida de miles de mujeres.

México no puede seguir siendo un país donde ser mujeres implique vivir con miedo.

Queremos volver a vivir con libertad, queremos vivir con justicia, queremos un México sin violencia.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la senadora Virginia Magaña Fonseca, del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Virginia Magaña Fonseca: Con su venia, presidenta.

Hoy el Pleno de este Senado no vota cualquier reforma.

Vota con la memoria de aquellas niñas y mujeres que ya no están y también desde la responsabilidad de que no haya ni una más.

Me sumo con plena convicción a la iniciativa presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que habilitará la expedición de una Ley General de Femicidio.

Porque esta propuesta no nace en el vacío, nos llega como respuesta a décadas de movimientos feministas y a exigencias concretas del derecho internacional de derechos humanos.

La doctora Marcela Lagarde no sólo nombró el feminicidio, nos demostró que este crimen no es un asunto privado, sino una responsabilidad del Estado.

Desde las denuncias en Ciudad Juárez, en los años noventa hasta la incorporación del feminicidio en el Código Penal Federal, en 2012.

Las luchas del feminismo mexicano tradujeron el dolor en categoría jurídica.

Hoy este dictamen continúa precisamente sobre esta trayectoria y lo hace respondiendo a una sentencia que este país todavía debe, campo algodonerero.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó un problema estructural que persiste 20 años después, que es la falta de una respuesta estatal homogénea frente a la violencia contra las mujeres, pues sin criterios uniformes no hay debida diligencia, y sin debida diligencia no hay justicia posible.

Esta reforma permitirá sentar bases para subsanar esa deuda alineándose con la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, porque de poco sirve tener tratados internacionales impecables si en las entidades federativas la realidad lo sigue desmintiendo.

Y lo digo con nombre y apellido de Estado, Guanajuato.

En 2025 encabezamos las cifras de muertes violentas de mujeres en el país, pero apenas el 1.6 % de estos casos fueron tipificados como feminicidio.

En 2026 la tendencia continúa.

Los primeros en la lista, pero sólo alrededor del 1 % se investigan como lo que es.

Esto es impunidad sistematizada.

Cuando el delito no se nombra correctamente, la investigación falla.

Cuando la investigación falla, las familias se quedan sin justicia.

Y cuando la justicia no llega, el Estado deja intactas las condiciones para que siga habiendo feminicidios.

Llevamos más de 30 años con los mismos gobiernos en Guanajuato y hoy tenemos alerta de género, violencia creciente y respuestas insuficientes.

Una ley general obligará a que eso cambie, a establecer estándares nacionales, cerrarle espacios a la discrecionalidad y poner a las víctimas, sus familias, sus hijas e hijos al centro.

No podemos seguir llegando tarde, ni en Guanajuato, ni en México.

No cuando hay familias esperando justicia desde hace décadas.

No cuando el Estado tiene las herramientas para actuar y la obligación de hacerlo.

Desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México respaldamos esta iniciativa porque cerca de 20 años después de campo algodoner, este país todavía tiene sentencias pendientes que cumplir.

Voto a favor.

Es cuanto.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, senadora Virginia Magaña.

A continuación, del mismo grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la senadora Juanita Guerra.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Con su venia, presidenta.

Hablar de feminicidio exige seriedad, firmeza y visión de Estado.

El feminicidio es la expresión de la violencia extrema contra las mujeres.

Frente a ello, desde el Senado de la República tenemos el deber de actuar con claridad jurídica, con un alto grado de responsabilidad institucional y con una profunda sensibilidad humana.

Los datos resultan alarmantes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones entre los Hogares, en el 2021, del Inegi, de siete a cada 10 mujeres, es decir, el 70.1 % han vivido menos una situación de violencia ya sea psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o de discriminación.

Esa cifra refleja un entorno de agresiones, de desigualdad, persistente de violencias que en una expresión más cruel desembocan en un feminicidio.

Esto debe de parar. Ya no debe de permitirse en México.

Además, tiene deberes claros frente a la comunidad internacional, sobre todo frente a las mujeres de nuestro país y en todo el mundo.

México es un Estado que asumió la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como asegurar su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Esa obligación deriva en nuestro marco constitucional, pero también en los compromisos internacionales que vinculan a todas las autoridades.

Hoy una de las grandes dificultades radica en las diferencias normativas que existen en las entidades de nuestro país.

Por eso, como entidades federativas y como un congreso que representa la Federación, es que los elementos que deben de ser tipificados en el tema penal, criterios que abarcan en un tema diverso para acreditar las razones de género, agravantes y sanciones con diseños distintos, así como criterios de investigación desiguales, son las diferencias que provocan consecuencias graves.

Las consecuencias pueden ser que debilitan la eficacia del Sistema Judicial Penal en una justicia; genera respuestas desiguales frente a hechos semejantes; abre en ciertos casos espacios a vicios institucionales.

Al igual también hay vacíos que alimentan escenarios de impunidad.

Por eso, esta reforma constitucional resulta pertinente, necesaria y justa.

Gracias, presidenta.

Gracias, Presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, porque siempre está atenta y gobierna con y para las mujeres.

Por eso, incluir en este que es el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitirá que el Congreso de la Unión expida una legislación general en esta materia.

Esta facultad dará base constitucional a una respuesta nacional más consistente y más articulada y eficaz.

El objetivo, compañeras y compañeros senadores, es claro:

Crear bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país.

Por eso se requiere que el tipo penal homogéneo; sanciones y agravantes con parámetros comunes; estándares de investigación con perspectiva de género; coordinación entre la Federación en esto que son las entidades federativas; acceso efectivo a la justicia para las víctimas; reparación integral del daño; articulación más sólida entre las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Hay que atender de manera directa y eficaz cualquier denuncia que haga una mujer, porque esto evitará cualquier feminicidio.

Homologar criterios representa una exigencia de justicia.

La dignidad de las víctimas exige eficacia legal y capacidad de respuesta.

Acompañar este dictamen significa asumir con seriedad que esto debe darse de manera pronta y expedita.

Significa dotar al Congreso de herramientas constitucionales para construir una legislación útil, clara y efectiva.

Significa avanzar hacia un país donde la justicia para nosotras, las mujeres, tenga bases comunes, firmes y exigibles.

Porque cada paso jurídico firme contra el feminicidio representa un acto de responsabilidad pública, de respeto a la dignidad humana y de compromiso con la vida de las mujeres en México.

Porque hoy tenemos una mujer Presidenta.

Por eso, mujeres, un llamado. Si tienen algún tema de violencia, que es cualquiera que de ellas de los que se ha narrado, denúncienlo, porque hoy tienen autoridades que les darán seguimiento y vamos a evitar ya más feminicidios.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, senadora Juanita Guerra Mena.

A continuación, tiene el uso de la tribuna la senadora Laura Esquivel Torres, del Partido Acción Nacional.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Laura Esquivel Torres: Con su venia, presidenta.

Pues otra vez hablamos de feminicidios en este Senado de la República.

En este país hablamos tanto de feminicidios que hemos dejado de asombrarnos y de mirar el significado más profundo que representa esta tragedia.

Nos recordamos hasta el cansancio que en México todos los días matan a 11 mujeres, 11 todos los días.

El feminicidio no es una estadística, representa sueños que nunca se van a cumplir y familias que jamás volverán a estar completas; representa cumpleaños que dejaron de celebrarse con fiestas y ahora se recuerdan con misas; olvidamos que la tragedia no es sólo para la mujer que asesinan, es una tragedia para todos los que la conocieron, para la mamá que sigue esperando esa llamada que nunca más llegará, para los hijos que no saben interpretar ese silencio cuando preguntan.

“¿En dónde está mi mamá?”

Eso es el feminicidio, historias rotas de la mujer a la que le quitaron la vida y la de sus seres queridos a quienes les arruinaron para siempre la suya.

Y por si esta tragedia no fuera por sí dolorosa, nos enfrentamos a un sistema de justicia que está muy lejos de estar a la altura.

Acción Nacional por supuesto que votará a favor de, por primera vez en México, abrir la puerta para que el Congreso de la Unión expida una ley en materia de feminicidios.

Pero lo decimos con toda claridad: El problema en México no es solamente que le falte una ley, a México le falta y tiene un grave problema de impunidad, de investigaciones deficientes y de instituciones que llegan demasiado tarde o que nunca llegan.

Nuestro voto a favor no será un aval para simulaciones, lo decimos con toda claridad, necesitamos y exigimos una ley que le dé presupuesto suficiente a las fiscalías y a todas las instancias involucradas, una ley que garantice investigaciones con perspectiva de género desde el primer momento.

Y eso no se logra con discursos, se logra con capacitación, con personal especializado y, sí, con mucho presupuesto.

Una ley que rompa el círculo de impunidad, que proteja hoy a los agresores.

Y, por supuesto, una ley que contemple la reparación del daño, para que todas y todos nuestros niños que quedan huérfanos por ser hijos de una víctima de feminicidio tengan una pensión mensual, atención médica y psicológica, becas educativas, protección especial en temas de tutela y custodia, y una vivienda digna y segura.

¿Por qué?

Porque la razón es muy sencilla, si hoy a esa niña y a ese niño le falta su madre, es porque el Estado les ha fallado.

No podemos ofrecer una justicia a medias, no podemos crear leyes en partes, a veces la comodidad de estar aquí nos hace olvidar que no estamos hablando sólo de normas jurídicas, sino de personas, de historias reales.

No podemos permitirnos volver a llegar tarde.

El voto de Acción Nacional será a favor y vigilaremos puntualmente que esta ley sí resuelva este grave problema que tenemos en este país.

Gracias, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la tribuna la senadora Verónica Rodríguez Hernández, del grupo parlamentario del PAN.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: Con su venia, presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Adelante.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: En Acción Nacional vamos a votar a favor de este dictamen, pero no lo haremos para entregar un cheque en blanco al gobierno, sino porque estamos votando a favor de una mayor protección para todas las mujeres mexicanas.

La justicia no se proclama, se construye y se cumple.

Nuestro voto a favor es una plena conciencia de la gravedad del tema que nos convoca, porque cuando el Estado discute el feminicidio no está frente a una disputa ordinaria de técnica legislativa, sino frente a una de las expresiones más crueles, más dolorosas e indignantes de la violencia que padecemos las mujeres en nuestro país.

Votamos a favor porque no se puede ser indiferente ante una realidad que ha cobrado la vida de miles de mujeres y ha dejado detrás familias rotas, hijas e hijos en la orfandad, comunidades enteras heridas y una profunda desconfianza en la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes.

Y precisamente por la seriedad del tema lo decimos claro: Respaldar una reforma útil no significa guardar silencio frente a la insuficiencia del gobierno ni mucho menos otorgarle un certificado de eficacia que no se merece.

Así es, compañeras y compañeros, cuando una mujer es asesinada por razones de género lo que fracasa no es solamente un tramo normativo, sino el Estado al dejar de proteger derechos, de garantizar seguridad y de asegurar acceso real a la justicia.

Sin duda, consideramos correcto dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir una Ley General en Materia de Femicidio que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción de este delito.

Pero no porque creamos ingenuamente que una reforma competencial resuelva por sí sola el problema, sino porque sí puede constituir un paso necesario para cerrar brechas normativas, ordenar competencias y construir estándares comunes de actuación estatal.

Nuestro voto a favor tiene, además, un sólido sustento constitucional y convencional.

No estamos frente a una concesión graciosa del poder público, sino frente al cumplimiento de obligaciones jurídicas que el Estado mexicano ha asumido desde hace años y que está en el punto central de nuestra posición.

Acompañar esta reforma no significa acompañar el triunfalismo del oficialismo; sin embargo, de poco sirve reformar la Constitución, de poco sirve hablar de perspectiva de género si no hay ministerios públicos capacitados, peritajes sólidos, policías de investigación profesionales y procesos que no revictimicen.

De poco sirve presumir reformas si las mujeres siguen enfrentando abandono, indiferencia, omisión y tardanza por parte de las autoridades encargadas de protegerlas en un tema así.

El dolor no puede ser utilizado como recurso propagandístico ni la legislación puede convertirse en coartada política para ocultar la ineficiencia gubernamental.

El feminicidio no se combate únicamente con mejores redacciones normativas, sino con capacidad estatal real, y esa capacidad estatal se mide en presupuesto, en personal especializado, en protocolos eficaces, en indicadores verificables y en resultados tangibles.

La verdadera prueba de esta reforma no estará en el aplauso parlamentario del día de hoy, sino en lo que ocurra mañana con la ley general, con su implementación y con la transformación concreta de las condiciones de acceso a la justicia para las mujeres y sus familias.

En pocas palabras.

¿De qué sirve hacer una ley si no le meten dinero para cumplirla?

Sin presupuesto, todo queda en promesas y en papel, no hay personal, no hay apoyo para las víctimas y no hay justicia de verdad.

Una ley sola no resuelve nada si el gobierno no pone los recursos para que pueda funcionar, de ahí que nuestro voto vaya acompañado de exigencias precisas.

La primera es que la futura ley general deba ser socializada y consensada, a fin de establecer con claridad bases homogéneas sobre el tipo penal.

Las razones de género, las agravantes, las sanciones y los estándares de investigación, pero, sobre todo, lo más importante es que se le ponga el dinero necesario para que la ley cumpla y para que verdaderamente se combatan los feminicidios en nuestro país.

Por eso hoy Acción Nacional vota a favor del dictamen.

Sí, estamos a favor de la reforma constitucional, pero votamos a favor de la justicia, no de la propaganda.

Votamos a favor de las mujeres, no de la simulación.

Votamos a favor de una herramienta útil, no de la autocomplacencia gubernamental.

Votamos a favor de las mujeres de todo nuestro país, porque frente al feminicidio lo peor no es sólo la violencia brutal que arranca vidas, sino también la impunidad del que la perpetúa, la indiferencia que tenemos que la normaliza y la simulación que pretende maquillarla.

Que quede claro, Acción Nacional respalda todo lo que sirva para proteger a las mujeres mexicanas; pero jamás, jamás vamos a guardar silencio frente a un gobierno que aún le sigue debiendo prevención, protección, investigación y justicia a todas las mexicanas.

Es cuanto.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario de Morena.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos.

Adelante, senadora Malú Micher.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Muchas gracias, senadora.

Agradezco las intervenciones de mis compañeros y compañeras que han intervenido.

De verdad, es mucho que aprender de todas y todos ustedes, pero en especial escuchar a dos compañeros, como al senador Insunza Cázarez, como al senador Cantón Zetina, para mí es un orgullo.

Comparezco a este Pleno no sólo en mi carácter de presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, sino con la profunda responsabilidad de poner en el centro de esta discusión algo que no admite demora, como ya lo dijeron quienes me antecedieron, la vida de las mujeres y las niñas.

No su físico, no el patrimonio, no la psicología, la vida de las mujeres.

Hoy presentamos a consideración este dictamen que reforma el artículo 73, fracciones XXI, inciso a) de la Constitución, que ha presentado la Presidenta, nuestra aliada incondicional, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo propósito es muy claro, facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Femicidio.

Pero más allá de la técnica legislativa, lo que hoy estamos discutiendo es algo más de fondo.

Si el Estado mexicano va a seguir o no respondiendo de manera fragmentada ante una de las violencias más graves que enfrentan las mujeres y las niñas, o si vamos a asumir de una vez por todas una respuesta articulada, integral, coherente y sin vacíos frente a la violencia feminicida.

El feminicidio no es un delito más, es una grave violación a los derechos humanos. Es la expresión final de una cadena de violencias que se acumula, que se tolera, que se normaliza y que termina por arrebatar la vida de las mujeres y las niñas.

No empieza con la muerte, que quede muy claro, empieza mucho antes el feminicidio, en el silencio, en la indiferencia, en la falta de respuesta oportuna de las instituciones. Y también hay que decirlo con claridad, en la desarticulación del propio Estado.

Hoy en México la justicia, frente al feminicidio, depende en buena medida del lugar donde ocurre.

Si tenemos un buen o una buena fiscal capacitada.

Si tenemos ministerios públicos o ministerios de investigación, policía de investigación, en algún estado va a tener buenos resultados la investigación.

Pero también depende del código penal que se aplique.

Depende de cómo se interpretan las razones de género.

Depende de si ciertas son agravantes o no y muchas veces depende de los recursos y de la asesoría jurídica a la que pueden acceder las familias.

Es decir, no debería depender de nada de eso, pero depende.

Ese es el problema de fondo, que aceptemos que no es un tema únicamente del gobierno de México, no es federal, es un tema de todos los estados, de todas las fiscalías, de todas las y los ministerios públicos, juezas y jueces de todo el país.

Porque cuando el Estado no actúa de manera uniforme frente a la violencia feminicida, lo que se abre no es un debate jurídico, se abre la puerta a que los delitos no se investiguen bien, a que no se sancionen como corresponde y a que las familias queden atrapadas en procesos desiguales, revictimizantes y profundamente injustos.

Por eso, esta reforma es urgente.

¿Por qué nos pegan?

¿Por qué nos violan los hombres?

¿Por qué se burlan de nosotras?

¿Por qué no se hace justicia?

Porque pueden.

Y lo que queremos es que ya no puedan.

Que no se normalice las violencias contra nosotras.

Por eso, necesitamos cerrar los espacios donde hoy se filtra la impunidad.

Por eso, queremos cerrar las grietas por donde el sistema está fallando.

Una Ley General en Materia de Femicidio no es sólo una herramienta jurídica, es una decisión política, es decidir que en todo el país se va a investigar con los mismos estándares, que se va a actuar con perspectiva de género y que el esclarecimiento de la verdad no va a depender del código penal local, sino de un compromiso real del Estado, de la Federación y de los estados.

Es también reconocer que el feminicidio no es un hecho aislado, sino una manifestación estructural de diversas violencias que exige respuestas estructurales.

Las cifras son duras, ya lo sé, pero detrás de ellas hay historias, hay familias, hay vidas truncadas, hay niñas y niños que han quedado en situación de orfandad y que se han hecho esfuerzos en el gobierno de México para atender, pero no es suficiente.

Esta es una deuda que el Estado no puede seguir postergando y, por eso, celebro que nuestra Presidenta, nuestra fiscal, nuestra secretaria de las Mujeres, nuestra consejera jurídica y todos sus equipos trabajen en favor de enviarnos esta iniciativa de ley.

Hay responsabilidades internacionales que no podemos ignorar, no son recomendaciones, son obligaciones. Lo que hoy estamos discutiendo es cómo hacerlas efectivas, cómo pasar del reconocimiento del problema a la capacidad real de enfrentarlo.

Esto nos va a permitir homologar el tipo penal, establecer criterios claros, fortalecer la investigación y, sobre todo, garantizar el acceso a la justicia, que no dependa del territorio.

Eso se llama agravio comparado y levantamos la voz desde hace 20 años para decirle a este país que estaban agraviando nuestros derechos.

Que ninguna familia tenga que enfrentar, además de la pérdida, un sistema que no responde.

Que ninguna muerte quede mal clasificada.

Que ninguna violencia quede sin investigarse a fondo.

Que la justicia deje de ser desigual.

Y, también no podemos perderlo de vista, esta reforma es una respuesta.

Es una respuesta a los cientos de familias que han tenido que salir a buscar justicia cuando el Estado no lo hizo.

Es una respuesta a las mujeres que cedieron ante la presión y que no dejaron de exigir justicia y es, sobre todo, una forma de honrar a esas madres que han convertido el dolor en lucha.

A María Antonia, a Irinea, a Norma a Martha, a Carmen, a Irma, a Ramona, a Julia.

Madres que no eligieron esta batalla, pero que la han sostenido con una dignidad que nos interpela a todas y a todos.

Ellas han hecho lo que muchas veces las instituciones no hicieron. Nos han obligado al Estado a mirar de frente una realidad que durante mucho tiempo se quiso minimizar.

Por ellas y por todas no podemos seguir igual.

¡Nunca más!

¡Nunca más un Estado cómplice!

¡Nunca más un Estado ausente!

¡Nunca más un Estado omiso!

Hoy lo decimos con claridad, la vida de las mujeres importa y le importa al Estado mexicano, por eso esta reforma, pero decirlo no basta, vamos a traducirlo en leyes que funcionen, en instituciones que respondan y en justicia que sea una realidad.

Antes de finalizar mis palabras, quiero hablarles a los hombres que nos están escuchando.

Queridos compañeros y compañeras:

Queridos hombres de este país, tienen que aprender a relacionarse con nosotras de otra manera.

Tienen que exigirles, en las escuelas a las maestras y maestros, en los espacios laborales que haya prácticas distintas, que no los manden a jugar fútbol, mientras a nosotras nos mandan a barrer el salón.

Tiene que aprender esta sociedad y exijo a la sociedad a que eduquemos de manera distintas a hombres y a mujeres en este país, porque la impunidad, porque el abuso de poder con el que se relacionan los hombres con las mujeres no es responsabilidad de las mujeres, como lo han querido ustedes y muchas personas señalar.

Es una responsabilidad de toda la sociedad, de quienes hacen cine, de las idiotas telenovelas, de los medios de comunicación, de los noticieros, de la empresa, de las relaciones en el campo, de las relaciones familiares. Todo ello educa y a veces educa para las violencias y para que los hombres nos maten.

Por eso, hoy tenemos que decidir qué tipo de Estado queremos ser, uno que llegue o uno que actúe a tiempo; uno que administre la violencia o uno que empiece, de verdad, a desmontarla.

Hago un respetuoso llamado, pero firme a esta soberanía, porque vamos a votar por unanimidad y me sentiré muy orgullosa de que así sea, pero esto no es un trámite legislativo más, es una decisión que puede ayudar a cerrar los espacios de impunidad y abrir rutas reales hacia la justicia.

Que la igualdad entre mujeres y hombres se haga costumbre.

¡Larga vida a las mariposas!

¡Y hasta que la dignidad se haga costumbre!

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, senadora Malú Micher Camarena.

Agotados los posicionamientos, iniciamos ahora con la discusión del dictamen en lo general.

Antes, les informo que para la discusión de este dictamen únicamente tenemos registrados oradores a favor.

En consecuencia, esta presidencia procurará que el número de intervenciones se realicen de tal modo que corresponda a la proporcionalidad representada en este Pleno.

Una vez concluida esta ronda, se consultará a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

A continuación, tiene el uso de la tribuna el senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, como hemos dicho, para hablar a favor.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Muchas gracias, presidenta.

Cuando una mujer es asesinada por cuestiones de género, el Estado ya falló y lo mínimo que puede hacer es darle justicia, verdad; que su nombre y que su historia no se pierda en un laberinto de papeles y de trámites y que su familia no tenga que enfrentar, por sí sola, a un sistema que muchas veces le da la espalda, justo en el momento en donde son más vulnerables y donde más le necesitan.

Tristemente esto es algo que ha pasado en México durante muchos años, la misma violencia, el mismo delito, la misma historia de dolor detrás de cada caso, pero dependiendo del estado donde ocurrió la

familia recibe una respuesta completamente distinta, a veces justicia, a veces impunidad, a veces ni siquiera una investigación digna y muchas veces simplemente silencio.

Esa desigualdad es una falla construida sobre 32 tipos penales distintos para un mismo delito, 32 criterios diferentes para decidir la justicia que merece una mujer, un diseño que ha operado sistemáticamente en contra de las víctimas y de sus familiares y que nosotros desde el Senado de la República, hoy, tenemos la oportunidad y la obligación histórica de corregir de una vez por todas.

Por eso, desde Movimiento Ciudadano votaremos a favor, porque coincidimos con el sentido de la propuesta, de que el destino de las víctimas no puede depender del lugar donde les arrebataron la vida; porque la justicia no puede ni debe de ser una aleatoria geográfica jamás.

Desde el 2009, la Corte Interamericana declaró a México internacionalmente responsable por los feminicidios que ocurrieron en el campo algodonnero, ese fue un momento vergonzoso para el Estado mexicano, quien debió de actuar de inmediato. No lo hicimos, no tuvimos la firmeza necesaria.

En diciembre del año pasado, nuevamente la misma Corte nos señaló esta vez por el feminicidio de Lilia Alejandra García Andrade, dos sentencias internacionales, más de 15 años entre una y otra y el mismo mensaje: México no ha construido un sistema que garantice eficazmente la prevención, la investigación, la sanción y la erradicación de las violencias contra las mujeres, particularmente el feminicidio.

Lo que esta reforma propone es un paso correcto para generar un buen cambio, una ley general permite un estándar mínimo que todas las entidades están obligadas a seguir y respetar, sin restarle a los congresos estatales su autonomía legislativa.

Es el mismo mecanismo que ya utilizamos para otros delitos, la herramienta está disponible y permite unificar sin centralizar, y es exactamente lo que se necesita.

Quisiera hacer un énfasis especial, para que cuando tengamos que discutir la ley no olvidemos, porque es algo que el Estado mexicano ha soslayado ya durante mucho tiempo.

No dejemos pasar la oportunidad de brindar el apoyo necesario a las víctimas indirectas y más importantes de este delito, las hijas y los hijos que se quedan solas y solos, porque estas niñas y niños no pierden solamente a su madre, sino que también son ignoradas e ignorados por las instituciones.

La violencia trasciende en cada niño que el Estado abandonó dos veces, cuando no protegió a su madre y cuando se olvidó de él, crecen cargando una pérdida que el Estado ignoró y que luego no acompañó; enfrentan consecuencias emocionales, económicas y sociales que duran toda la vida.

Por ello, al momento de discutir y redactar la ley general, el Senado no puede permitirse el lujo de quedar corto, esta nueva ley debe de ser el instrumento que rompa con el ciclo del abandono, integrando mecanismos de reparación integral del daño que garanticen a estas niñas, niños y adolescentes el acceso prioritario a salud mental, a educación y a sustento económico.

No se trata solamente de tipificar un delito, nuestro objetivo debe de ser legislar con sentido humano y con responsabilidad histórica, se debe de pasar de la omisión a la tutela efectiva, garantizando el interés superior de la niñez para que nunca más las instituciones de justicia desamparen a un hijo.

Y por lo mismo prepararemos sendas iniciativas, compañeras y compañeros, que esperamos presentarles y que sean favorecidas también por su apoyo.

Y con esto concluyo, presidenta.

Compañeras y compañeros:

México no puede ser un país en donde la justicia para las mujeres dependa del territorio, porque si una vida vale más en un estado que en otro, no estamos hablando de una falla administrativa, sino de una falla sistémica, estamos hablando de un Estado que no ha cumplido su obligación más básica y primordial que el garantizar el derecho de la vida de su gente.

Y, sin embargo, aprovecho también este llamado para hacer una reflexión.

No podemos quedarnos a la espera de la aprobación de esta ley general para proteger a las mujeres de este país.

Por eso hago un llamado a todas las autoridades competentes desde esta tribuna, ante los primeros indicios de violencia actúen, actúen de manera inmediata y decidida.

Porque la protección de las mujeres en México, el día de hoy, está en sus manos, y no está atada a los tiempos de emisión de una ley.

Movimiento Ciudadano votaremos a favor sin titubeos, ni una más.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la senadora a Anabell Ávalos Zempoalteca, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

La Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca: Gracias, presidenta.

Hoy me dirijo a las mujeres de México.

Hoy la violencia persiste y particularmente la agresión y ataques que privan de la vida a las mujeres.

En el grupo parlamentario del PRI estamos a favor de evitar toda forma de violencia contra las mujeres y niñas.

Recientemente nos enteramos de dos casos de feminicidio donde hubo una extrema violencia. El primero, fue en Sonora donde una niña fue asesinada, dos adolescentes la privaron de la vida, incluso, videograbaron el delito y lo difundieron en redes sociales. Después cavaron una fosa para esconder el cuerpo.

El otro feminicidio fue contra dos maestras en Michoacán, un adolescente llegó a la escuela donde trabajaban estas maestras, y con un rifle de asalto las privó de la vida.

Se estima que el rifle se atascó, por lo que sus propios compañeros de escuela tuvieron oportunidad de inmovilizarlo para que no causara más daños.

¿A dónde hemos llegado?

¿Qué rumbo como sociedad estamos tomando?

¿Por qué tanta hazaña y violencia no solo en contra de las mujeres, sino en contra de cualquier persona?

Se han perdido muchos valores dentro de la familia y en la escuela.

Esta reforma constitucional es benéfica porque trata de dar uniformidad a la atención de un problema social.

Y el PRI votará a favor, pero es importante que se tomen en cuenta diversas cuestiones.

No solo debe abordarse el tema desde la vía penal, el problema no se agota con sancionar con mayor severidad un delito. Se debe acompañar de un diagnóstico que permita emprender una serie de programas y acciones dirigidos a evitar la violencia contra las mujeres.

El tema de mujeres no debe utilizarse como bandera política, apenas en Tlaxcala decidieron rebautizar las calles con nombres de mujeres y expresiones feministas.

Pero de lo que se trata es de que haya servicios públicos, como alumbrado público para que las mujeres caminen con seguridad y no tengan miedo; mejorar el transporte público donde luego son atacadas las mujeres.

Cambiar el nombre a las calles no sirve de mucho.

La lucha contra el feminicidio debe centrarse en un aspecto educativo y de formación de niñas y niños.

Nuestras escuelas están fallando, el sistema educativo no está educando, se debe replantear lo que están haciendo las autoridades educativas.

Otra cuestión es que es muy relevante que el gobierno deba hacer, es reconocer la existencia del problema de feminicidio y la violencia contra la mujer, y a partir de ahí realizar un buen diagnóstico.

De nada sirve que maquillen las cifras, que traten de dar la percepción de que el crimen lo están controlando, cuando la violencia y la delincuencia están desbordadas, incluso, se los dicen organismos internacionales, y rechazan los señalamientos.

En pocas palabras, se debe acabar la república de los otros datos.

Tristemente en nuestro país entre siete y 10 mujeres son asesinadas diariamente, además de que en muchos casos se vinculan con delitos como la trata de personas y la desaparición forzada.

En los últimos 10 años hemos alcanzado casi nueve mil feminicidios con una clara tendencia al alta, siendo 2024 un año con una alta y muy alta incidencia.

En el PRI acompañamos la reforma constitucional contra el feminicidio, pero a la vez le exigimos al gobierno de la 4T que tomen con mucha seriedad el problema y que haya una política integral de atención, donde haya la participación y vigilancia de todas las fuerzas políticas, que dejen de simular con los otros datos y que atiendan a las víctimas de estos delitos.

Apenas nos enteramos de que la Fiscalía General de la República no actuará contra la Luz del Mundo, una organización acusada de delitos contra las mujeres y las víctimas, señalan que los líderes de esta secta son políticos en Morena.

El PRI exige resultados reales, y no mentiras ni otros datos.

Acabemos con el feminicidio.

Es cuanto.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DE LA SENADORA

VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Verónica del Carmen Díaz Robles, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen.

Hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica del Carmen Díaz Robles: Muchas gracias.

Con el permiso de la presidencia.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante, senadora.

La Senadora Verónica del Carmen Díaz Robles: Gracias.

Compañeras y compañeros senadores:

Cuando nuestra querida Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinabum Pardo, se refiere a una República de y para nosotras las mujeres habla de una visión que va más allá de un eje transversal; es un compromiso y una convicción legítima para asegurar la igualdad sustantiva al tiempo de garantizarnos una vida libre de violencias para todas las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mexicanas.

La presente reforma constitucional es clave, pues representa justicia histórica y social frente a una problemática de carácter estructural.

Tal como se sostiene en el dictamen el feminicidio es el extremo de las violencias de género, se trata de una conducta repudiable que atenta contra la vida humana, el bien jurídico tutelado más valioso que tenemos.

Es importante precisar que a este delito comúnmente le anteceden otras violencias, como la familiar, la sexual, la psicológica, la económica, la digital, incluso, la política.

Consecuentemente no debemos ignorar el hecho de que siete de cada 10 mujeres hemos experimentado al menos uno de estos tipos de violencia en el ámbito público o privado de nuestras vidas.

Por ello prevenir y erradicar estas conductas es prioritario, pero cuando lastimosamente se presenta en su forma más extrema, todo feminicidio debe ser investigado y sancionado de manera ejemplar.

Desde el movimiento de la transformación que representamos en el grupo parlamentario de Morena, coincidimos en que tal situación nos exige un marco jurídico sólido, una legislación que, además de abatir el ciclo de violencias también cierre el paso por completo a la impunidad.

Toda vez que desde el análisis de las legislaciones penales de las entidades federativas resulten evidentes las diferencias en los elementos del tipo penal en sus agravantes y sanciones, así como en los criterios de investigación.

Es decir, actualmente el feminicidio se investiga y se sanciona, dependiendo del lugar en el que se cometió.

Las fiscalías actúan bajo protocolos diversos, las personas juzgadoras atienden diferentes criterios y, peor aún, hay entidades en las que resulta más complejo acreditar el delito.

Por tanto, la presente reforma impulsada por nuestra Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo es el primer paso para atender estas discrepancias, reconfigurar la legislación y plantear un cambio profundo en la atención de este tipo de delitos.

Es un tema de suma relevancia, pues a partir de esta modificación constitucional se faculta al Congreso de la Unión para que expidamos una Ley General en Materia de Feminicidio.

Es la oportunidad de poner en el centro de la igualdad sustantiva nuestra dignidad y nuestros derechos, mediante un ordenamiento que nos permite pasar de una justicia fragmentada a una homologación integral, de consolidar un tipo penal general, las sanciones y la coordinación uniforme

institucional entre los tres órdenes de gobierno van a prevenirlo, investigarlo, sancionarlo y erradicarlo de forma homogénea.

Pero también de visibilizar una realidad que ha lacerado a miles de familias, que ha dejado a madres y padres sin sus hijas y a niñas y niños sin sus madres.

Dejamos claro que la transformación no es indolente y que la dimensión de este problema estructural se atiende con acciones de la misma medida.

Por último, o puedo dejar de destacar que esta reforma se da justamente 50 años de distancia, desde que por primera vez se utilizó el concepto feminicidio en el marco del primer tribunal internacional de crímenes contra mujeres por la doctora Diana Russell.

Hoy, nuestro país, continúa dando cumplimiento a los compromisos internacionales saldando una deuda histórica y generando mayores condiciones que garanticen una vida libre de violencias en todas y para todas las mujeres mexicanas.

Reitero que mi voto será a favor del dictamen, porque el bienestar de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres mexicanas es un derecho, pero también un deber del Estado mexicano.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, presidenta.

Hoy es un día muy importante en este Senado, por la trascendencia de lo que significa, modificar el artículo 73, para que tengamos facultades dentro del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

El feminicidio no tiene el mismo trato en todos los estados, en las 32 entidades federativas.

Pareciera que no hay la importancia que se debiera y vamos a ver qué estados ha habido ese rezago en donde la mujer no representa lo que realmente significa.

La columna vertebral en una familia es la mujer, cuando ella falta se derrumba todo, los hijos quedan a su suerte, sin control, sin dirección y con una pena que los marca de por vida.

En México, en pleno siglo XXI, el machismo sigue vigente, aún hay espacios donde las mujeres son tratadas como objetos, donde su voz se minimiza y su dignidad se pone en duda.

Esa realidad no puede normalizarse, nunca más “calladita te vez más bonita”.

Celebro esta iniciativa de la doctora Claudia Sheinbaum porque representa un paso hacia un país donde la igualdad no sea discurso, sino una condición real de vida.

Tuvo que llegar una mujer a la presidencia, para colocar el feminicidio en el centro de la agenda, para visibilizarlo, una realidad que por años ignoró, se minimizó o se trató con indiferencia.

El feminicidio es odio, es misoginia, es desprecio hacia las mujeres.

Qué triste que, para algunos estados, y oíganlo bien, Baja California, Michoacán, Coahuila, Hidalgo, Querétaro y Yucatán, las mujeres valgamos menos, con penas, por feminicidio, menos severas.

Debemos pugnar porque todos los estados tengan una Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres y valorar y legislar la tentativa de feminicidio, que nunca más los pleitos de las familias se normalicen o las amenazas no se tomen en cuenta.

Acabemos con la mentalidad de tener que cargar la cruz de un violentador en casa, no es posible que las mujeres permitamos que todavía, en algunas casas les den preferencia a los hombres, hasta en la alimentación y la educación, si hay carne para comer o si hay recursos para estudiar, siempre es primero el varón.

Tenemos que romper con ese paradigma nosotras como mujeres y no permitir esa desigualdad.

Rompamos con estereotipos que nos impusieron en el núcleo familiar.

La justicia nos ha fallado a las mujeres, durante años ha llegado tarde, ha sido insuficiente y en muchos casos ha decidido no ver, inclusive cuando es evidente un feminicidio lo catalogan como otros delitos menos graves.

Al igual que la Presidenta, consideramos urgente la creación de una Ley General de Feminicidio, que no permita lagunas o vericuetos legales a evadir este tema.

Justicia a todos esos prófugos que con todo el dolo del mundo le quitaron la vida a una mujer por el solo hecho de ser mujeres.

También es nuestra responsabilidad, desde casa, eduquemos a nuestros hijos a respetar a las mujeres.

Es urgente homologar, tipo penal, sanciones agravantes para tener una mejor justicia.

Por eso todo asesinato de una mujer debe ser investigado como feminicidio.

Los huérfanos del feminicidio no deben seguir a la deriva, justicia para las víctimas y la reparación del daño.

No olvidemos que, en México, en promedio, de 10 a 11 mujeres son asesinadas diariamente.

Tan sólo en el 2025 se registraron 2 mil 798 asesinatos de mujeres y de ellos únicamente alrededor de 725 fueron investigados como feminicidio.

El problema no es un sistema desigual, sino que esa desigualdad beneficia la impunidad.

Por eso esta reforma es necesaria.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, presidenta.

Con su venia.

Estimadas, compañeras y compañeros senadores:

Vengo a posicionar nuestro voto a favor del dictamen que reforma el artículo 73 de la Constitución, en materia de feminicidios.

Se calcula que cada año se perpetran alrededor de 66 mil feminicidios en el mundo.

No obstante, hay que tener en cuenta que el número de casos de violencia de género tiende, y a muchos países que no diferencian entre los homicidios y los feminicidios.

En México el feminicidio representa una crisis de seguridad con más de ocho mil 500 casos registrados entre 2015 y 2025.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer, y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

La violencia de género en nuestro país es muy alta.

Es una crisis que no logramos superar y que por ello nos obliga a seguir buscando la forma de combatirla.

No obstante, debemos reflexionar si la creación de leyes especializadas por delito es realmente la herramienta más útil para el entramado que previene, investiga y sanciona los delitos.

En un inicio, dada la crisis en materia de secuestro, entendimos la necesidad de crear una ley especial; sin embargo, esa lista ha ido creciendo e incluye ya 10 delitos.

Y mientras esta lista siga aumentando seguirá evidenciando un problema aún más grave, la profunda crisis de inseguridad que vivimos.

Como señala el informe de la ONU sobre desapariciones forzadas, el problema radica en la impunidad derivada de la militarización de la seguridad pública, de fiscalías deficientes, del debilitamiento del Poder Judicial como consecuencia de la perversa reforma del 2025; y de Comisiones de Derechos Humanos coactadas por el gobierno.

Es cierto que ya contamos con una Ley General en Materia de Desaparición y otra sobre Secuestro, y ambos delitos siguen teniendo estadísticas muy preocupantes, y al alza.

En serio, debemos preguntarnos si realmente sirven las leyes especializadas para inhibir delitos.

Combatir el feminicidio es necesario y es urgente.

Por lo que apoyaremos esta reforma, pero no de manera incondicional.

Requerimos que esta ley general esté a la altura de las necesidades nacionales; que respete el federalismo; que atienda la realidad de inseguridad que vivimos en nuestro país.

Hoy tenemos 11 mujeres asesinadas al día en México, lo que muestra tendencia alarmante; y los niveles de impunidad son indignantes.

Es cierto que en varias entidades existen dudas sobre la correcta clasificación de los asesinatos de mujeres, ya que muchos casos se registran como homicidios dolosos y no como feminicidios.

En ocasiones, además una mala integración de la carpeta de investigación como feminicidio termina beneficiando a los delincuentes.

Hacemos votos que esta reforma fortalezca el marco técnico jurídico y mejore las herramientas legales para combatir este delito.

También esperamos una corrección en la estrategia de combate a la inseguridad; una rectificación a la militarización de las policías; la recuperación de la autonomía de las Comisiones de Derechos Humanos y la voluntad política para terminar con la impunidad que nos está carcomiendo a todas y a todos.

Por ello, nuestro voto es a favor.

Porque no vamos a regatear ninguna medida en contra del feminicidio, aunque debemos seguir reflexionando sobre esta estrategia.

Ni una mujer más desaparecida en México.

Ni una mujer más asesinada.

Ni una familia más rota por la impunidad de este gobierno.

Que este voto no sea sólo un trámite legislativo, sino un compromiso verdadero con la vida, la justicia y la dignidad de las mujeres en México.

Es cuanto, senadora presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano: Gracias.

Con permiso de la presidenta.

Compañeras y compañeros:

Hoy discutimos una reforma constitucional que no es menor.

Es una reforma que responde a una deuda histórica del Estado mexicano con las mujeres de este país.

El acceso pleno a la justicia y a una vida libre de violencias.

Hoy vienen aquí los de la oposición a darse golpes de pecho, pero les recuerdo que por más de 30 años no hicieron nada por las mujeres.

El dictamen que hoy se presenta propone reformar el artículo 73 de nuestra Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Materia de Femicidio.

¿Y qué significa esto?

Significa poner orden donde hoy hay dispersión.

Cerrar la puerta a la impunidad que se alimenta de la desigualdad normativa entre entidades federativas.

Hoy en México el feminicidio no se investiga ni se sanciona de la misma manera en todos los estados.

Existen diferencias en su tipificación, en los criterios para acreditar razones de género, en las agravantes e incluso en las penas.

Esto ha provocado que hechos similares tengan consecuencias distintas dependiendo del lugar donde ocurren, debilitando la justicia y lastimando a las víctimas. Y esto no podemos permitirlo.

No estamos legislando en abstracto.

Estamos legislando para que ninguna mujer vea negada la justicia por el simple hecho de haber sido asesinada en un estado y no en otro.

Estamos legislando para decir con claridad que en México la vida de las mujeres vale lo mismo en cada rincón del país.

Porque frente al feminicidio no puede haber vacíos legales ni ambigüedades ni omisiones. Debe haber claridad, coordinación y, sobre todo, voluntad.

El feminicidio no es un delito cualquiera, es la expresión más extrema de una violencia estructural que atraviesa la vida de millones de mujeres.

Es el resultado de una cadena de violencias normalizadas, psicológicas, físicas, sexuales, económicas y simbólicas.

Las cifras son contundentes.

En América Latina, al menos 11 mujeres son asesinadas cada día por razones de género.

En México, siete de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia por la simple bendición de ser mujeres.

Detrás de cada número hay una historia truncada, una familia rota, hijas e hijos que crean en la orfandad.

Por eso, esta reforma es urgente.

Hoy vemos avances concretos. Iniciativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva; el fortalecimiento de medidas de protección para las mujeres en situación de violencia; y el impulso a una legislación integral que busca prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño en los casos de feminicidio.

Estas acciones no son aisladas, son parte de una visión de Estado que empieza a reconocerse como un gobierno con perspectiva de género.

Significa colocar la vida y la dignidad de las mujeres en el centro de las decisiones públicas.

Significa diseñar políticas que no sólo atiendan las consecuencias de la desigualdad, sino que transformen sus causas estructurales.

Significa entender que la seguridad no es sólo ausencia de violencia, sino la garantía de una vida libre, plena y con derechos.

Pero también debemos decirlo con claridad:

Ningún gobierno por sí solo puede lograr esta transformación. Se necesita de una sociedad vigilante, participativa y comprometida.

Porque si no nos involucramos en estos temas, déjenme decirles que también son parte del problema.

Se necesita de mujeres organizadas, pero también de hombres que cuestionen sus privilegios y se sumen a la construcción de una igualdad real.

Esto implica políticas públicas con enfoque de género, pero también implica cambios culturales profundos.

Implica educar en igualdad desde la infancia, implica cuestionar los roles tradicionales, implica construir masculinidades más libres y corresponsables.

Nuestras niñas merecen vivir sin miedo, estudiar lo que deseen, ocupar espacios de poder, decidir sobre sus cuerpos y el rumbo de su vida.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Informo a la Asamblea que las intervenciones del senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara y del senador Víctor Mercado Salgado, ambos del grupo parlamentario de Morena, han solicitado se integre al Diario de los Debates y, por lo tanto, así será.

De la misma manera, les informo que en el expediente que remitieron las comisiones dictaminadoras se adjuntó una propuesta de la senadora Mely Romero Celis, mismas que, a petición de quien la suscribe, también se integra al Diario de los Debates.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido en lo general, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Les informo que tenemos un registro de personas oradoras para rectificación de hechos.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos.

Aprovecho, en lo que baja la senadora Chavira, leerles la lista de personas que están registradas para hechos.

La senadora Guadalupe Chavira, la senadora Cristina Ruiz Sandoval, la senadora Alejandra Berenica Arias Trevilla, el senador Emmanuel Reyes Carmona, el senador Juan Carlos Loera De la Rosa.

Y esa es la lista.

Al término de la intervención del senador Juan Carlos Loera, pasaremos a la votación en lo general.

La Senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa: Con el permiso de la presidencia.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante, senadora.

La Senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa: En México el feminicidio y las desapariciones forzadas han sido un doloroso lastre que aún no se ha podido erradicar, porque sus causas son

multifactoriales y no responden exclusivamente a la aplicación o a la omisión de políticas públicas o estrategias de seguridad, sino también a un profundo deterioro en el tejido social, en el avance por décadas del crimen organizado y en el cambio de las narrativas sociales, que han normalizado diversas formas de violencia contra las mujeres, la violencia física, sexual, económica y patrimonial.

En otras palabras, podemos decir que no se ha logrado aplicar todo este criterio en el territorio nacional.

Y por eso aplaudimos desde todos los espacios de esta gran nación que hoy el Senado de la República esté legislando para homologar y poder acreditar el crimen en razón de género.

La propuesta de reforma que se nos ha planteado responde a la necesidad nacional de contar con un sistema de penas, sanciones y definición de agravantes homologadas.

La iniciativa propuesta tiene un propósito claro y profundamente necesario. Superar la fragmentación normativa que hoy existe en las entidades federativas, entre las entidades federativas, donde cambian los elementos del tipo penal, los criterios para acreditar razones de género, los agravantes, las sanciones y los estándares de investigación.

Esa dispersión jurídica lastima el principio de igualdad, genera respuestas desiguales ante hechos semejantes y abre espacios a la impunidad.

Y por eso decirles que estamos haciendo historia, porque México necesita que todas las mujeres que hayan sido tocadas por este flagelo, desterremos, por supuesto, el feminicidio.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Cristina Ruiz Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hechos, hasta por dos minutos.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval: Presidenta de la Mesa Directiva, especialmente senadoras y mujeres de todo México y también del Estado de México:

En materia de feminicidio, a México ya le sobran discursos, lo que las mexicanas necesitamos es Estado, es gobierno, es presupuesto y resultados.

Y perdón, pero Morena ni es Estado ni es gobierno ni da presupuesto ni da resultados.

Sí, el PRI va a votar a favor de este dictamen, porque toda herramienta jurídica que sirva para enfrentar la violencia feminicida debe avanzar, pero también lo decimos con mucha claridad, no se puede combatir el feminicidio con propaganda, con centralismo y con simulación.

Morena quiere presentar esta reforma como si fuera una solución, pero no lo es; es una base constitucional importante, sí, pero claramente es insuficiente.

Primero, porque el feminicidio es un fenómeno estructural, aunque diría que es una consecuencia del fenómeno de Morena.

Segundo, que hoy existe una fragmentación normativa que genera desigualdad en la tipificación.

Pero aquí les quiero recordar. Fue el mismo Morena quien convocó a una tipificación nacional del feminicidio y no les funcionó.

Y tercero, que esta reforma no tiene impacto presupuestario adicional.

Pero lo que sí podemos poner en la Constitución son las bases de las acciones a seguir, pero para Morena primero está el show legislativo.

Y ahí está el fondo del problema, Morena legisla para el aplauso, pero no para proteger, como debe de gobernar.

Y en el Estado de México esta discusión no admite simulaciones, porque cuando se habla de feminicidio en el Estado de México, cada misión pesa más.

Por eso desde el PRI lo decimos con firmeza. Acompañamos esta reforma, pero exigimos lo que Morena no quiso poner sobre la mesa, exigimos una ley general construida no desde el escritorio ni del poder, exigimos un fondo federal estatal específico, exigimos protocolos homologados y obligatorios en todo el país.

Mientras Morena presume reformas, las mujeres siguen teniendo miedo.

Desde el PRI, y con la voz firme del Estado de México, lo decimos claro. Ni silencio ni resignación ni complicidad.

Sí a la reforma, sí a la ley general, pero, sobre todo, sí a una estrategia real con recursos, con especialistas y con voluntad política.

Las mujeres no merecen discursos, las mujeres merecen justicia.

Es cuanto, presidencia.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra la senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla, del grupo parlamentario de Morena, para hechos, hasta por dos minutos.

La Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla: Con tu permiso, presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante.

La Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla: Hoy no estamos votando una reforma cualquiera, estamos decidiendo de qué lado de la historia queremos estar.

Del lado de la indiferencia o del lado de la justicia, porque en México el feminicidio no es una cifra, es una realidad que duele, que lastima a familias enteras y que no podemos permitir que siga siendo normal.

Cada caso representa una vida arrebatada, un hogar roto, una deuda pendiente del Estado. Y esa deuda no puede seguir creciendo.

Esta reforma fortalece la manera en la que se investiga, se sanciona y se persigue el delito del feminicidio, elimina espacios de discrecionalidad, cierra puertas a la impunidad y obliga a las autoridades para actuar con mayor claridad y responsabilidad, porque no basta con lamentar, no basta con condenar, se necesita actuar con firmeza.

En Tabasco, como en muchas partes del país, sabemos que esta violencia existe y sabemos que muchas veces se vive en silencio.

Que no siempre se denuncia y que en muchas ocasiones no encuentra respuesta, no encuentra justicia.

La disparidad legislativa en México, frente al feminicidio, no es sólo una cuestión de técnica jurídica, sino una grieta profunda en el acceso a la justicia.

Actualmente la severidad del castigo, por arrebatarse la vida a una mujer, fluctúa drásticamente según la entidad federativa a la que pertenezca la persona.

No es posible que la exigencia de justicia dependa de la geografía.

La homologación del tipo penal y sus sanciones en todo el país no es una necesidad administrativa, es un imperativo ético para garantizar que toda mexicana, sin importar su origen o residencia, cuente con la misma protección, el mismo peso de la ley frente a la violencia más extrema.

Esta reforma es un paso firme para decir con claridad que en México la vida de una mujer vale.

Que ninguna víctima va a volver a ser incivilizada.

Que ninguna muerte será minimizada.

Y que el Estado tendrá siempre la obligación de investigar, con perspectiva de género, y de garantizar justicia.

Este es el momento de enviar un mensaje claro a todo el país.

La ley está del lado de las mujeres y la justicia no es opcional.

¡Por las que están!

¡Por las que siguen alzando la voz!

¡Y las que ya no pueden hacerlo!

Votemos a favor de esta reforma.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra el senador Emmanuel Reyes Carmona, del grupo parlamentario de Morena, para hechos.

Hasta por dos minutos.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Muchísimas gracias, querida presidenta.

Hoy no solamente estamos discutiendo una reforma constitucional, estamos hablando de vidas arrebatadas, de familias rotas y de una deuda histórica con las mujeres de nuestro país.

El feminicidio no es un delito más, es la expresión más brutal de violencia estructural que enfrentan millones de mujeres en nuestro país y no podemos seguir permitiendo que la justicia dependa del código penal de cada estado, como si la vida de una mujer valiera distinta, según el lugar donde nace o donde muere.

Esta reforma es un paso firme para poner orden donde hoy hay fragmentación, para terminar con la impunidad, que se esconde en la desigualdad normativa, y para garantizar que en todo México exista un mismo estándar de justicia, con perspectiva de género y con un verdadero acceso a la verdad y a la reparación.

No podemos olvidar que siete de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia.

Esta cifra no es mera estadística, es un grito y hoy el Estado mexicano tiene la obligación de responder con contundencia.

Dar al Congreso la facultad de expedir una Ley General en Materia de Feminicidio no es una reforma técnica, es la decisión política correcta, la de reconocer que este problema es nacional y que su solución también debe de serlo.

Hoy tenemos la oportunidad de avanzar hacia un país donde ninguna mujer tenga qué temer por su vida, por el derecho de ser mujer.

Como hombres no es suficiente indignarnos, es momento de legislar con responsabilidad, con sensibilidad y con justicia.

¡Por ellas, por las que ya no están!

¡Por las que siguen esperando justicia!

¡Por todas aquellas que han sufrido crímenes de género!

Por las seccionadas, por las mutiladas, por las no localizadas, por las desaparecidas, por las muertas de Juárez, por las muertas de Guanajuato y por las muertas de todo el país.

En memoria de todas las que hoy ya no están, este proyecto debe de ir a favor y con el apoyo unánime de este Senado de la República.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senador.

Tiene ahora, el uso de la palabra el senador Juan Carlos Loera De la Rosa, del grupo parlamentario de Morena, para hechos, hasta por dos minutos.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros:

Les hablo con el corazón desde mi querida Ciudad Juárez. Esa localidad que no eligió convertirse en símbolo de dolor, pero que fue obligada a serlo.

Durante décadas, en Ciudad Juárez, mujeres desaparecidas y asesinadas acumularon en el silencio institucional.

Ocurrieron infames casos como el del Hotel Verde, el Arroyo de El Navajo, o el caso de campo algodonerero.

En mi tierra hemos aprendido que las violencias contra las mujeres no son hechos aislados, sino una expresión sistemática de desigualdad, impunidad y abandono del Estado.

Sí, Juárez es el epicentro de una herida nacional que sigue abierta. Ahí se documentaron los primeros patrones que hoy reconocemos como feminicidio, cuerpos abandonados, mutilados, investigaciones

negligentes, culpabilización de víctimas y una justicia que llegaba tarde o que en muchísimos casos nunca llegó.

Desde ese entonces el país entero ha replicado con matices locales esa misma tragedia.

He decidido dedicarle este espacio para nombra a algunas de las miles de mujeres adolescentes y niñas víctimas de feminicidio...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Permítame, senador.

Permítame, por favor.

Permítame, senador.

Le pido, por favor, al Pleno de este Senado de la República hacer el mayor silencio posible por respeto al orador.

Muchísimas gracias.

Puede continuar.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: Muchas gracias.

He decidido ocupar este espacio para recordar a miles de víctimas de feminicidio.

Las nombro, compañeros y compañeras, las nombro para resistir al silencio, al olvido de sus casos y como recordatorio de que cada una representa una ausencia que sigue doliendo en los hogares mexicanos.

Les pido, compañeros y compañeras, que a cada nombre respondamos presente:

Marisela Escobedo Ortiz, 52 años.

Rubí Marisol Frayre Escobedo.

Miroslava Breach Velducea.

Claudia Iveth González.

Esmeralda Herrera Monreal.

Laura Berenice Ramos Monárrez.

Lilia Alejandra García Andrade.

María del Rocío Cordero, 11 años.

“Dona Maurini Estribin Blogs”.

Leslie Berlín Rivera Osorio.

Ingrid Escamilla Vargas.

Susana Escobar.

Fátima Aldrighett.

Ariadna Fernanda López.

Luz Raquel Padilla.

Digna Ochoa.

Isabel Cabanillas.

Valeria Márquez.

Y una joven muy cercana a mi familia, de apenas 14 años, desaparecida en 1997, y cuyo nombre es Rebeca Elizabeth Miranda Espinosa.

Estos 19 nombres son un pequeñísimo recordatorio de la deuda que el Estado mexicano mantiene con las mujeres, con sus familias y con la sociedad entera.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senador.

Informo a la Asamblea que las comisiones nos han hecho llegar una reforma que fue entregada en su momento en comisiones.

Por lo tanto, le pregunto a esta Asamblea, y quisiera que la Secretaría preguntara, si esta reforma se admite para que podamos discutirla en este momento.

Primero se preguntará sobre la admisión y si es de admitirse, entonces, vendrá ya la parte de la discusión.

La reforma es de la senadora Mely Romero Celis y consta de una adhesión al Segundo Transitorio, al Tercero Transitorio y la creación de tres artículos transitorios más.

Por lo tanto, pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se puede tramitar en este momento para empezar, si lo admite la Asamblea, y posteriormente si se acepta, entonces preguntamos por la admisión.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se admita en este momento.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

En virtud de que la propuesta de modificación está publicada y está en el monitor de sus escaños pido, por favor, a la Secretaría pregunte a la Asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Por lo tanto, queda en sus términos todo el dictamen.

Una vez concluidas las intervenciones para ratificación de hechos y también admitido, pero, o sea habiendo preguntado sobre la reforma, misma que no fue aceptada.

Consulta a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de decreto.

Al no haber otro registro de reserva recogeremos la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

Les recuerdo, que por tratarse de una reforma constitucional se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de las personas senadoras presentes para su aprobación.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, ¿si hace falta alguna ciudadana senadora o algún ciudadano senador en emitir su voto?

Consulto a la Asamblea, ¿si hace falta alguna ciudadana senadora o algún ciudadano senador en emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico.

Señora presidenta, conforme el registro del sistema electrónico se emitieron 109 votos, de los cuales los 109 fueron a favor; cero en contra y cero abstenciones.

Por tanto, se reúne la mayoría constitucional requerida para la aprobación de los artículos.

Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, senadora.

Por lo tanto, está aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Enhorabuena por las mujeres de México.

LXVI LEGISLATURA

# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario  
Número: LXVI/2SPO-7116

Ciudad de México, Martes, 07 de Abril de 2026

La Presidencia informó que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, la iniciativa se turnó directamente el 31 de marzo de 2026 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Asimismo, se acordó la ampliación de turno para incorporar a la Comisión Para la Igualdad de Género, quedando en Comisiones Unidas de Puntos Constituci

## Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Fojas Útiles



Dirección General de Proceso  
Legislativo.

ACUSE DE EXPEDIENTE  
ORIGINAL

LXVI/2SPO-7116.



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen; y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión. Abril 13 de 2026.

**MESA DIRECTIVA**

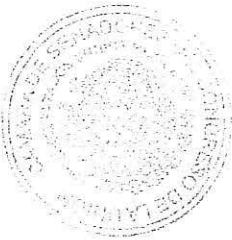
**CS-LXVI-II-2P-65**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-3618**

Ciudad de México, 14 de abril de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
**Secretaria**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
14 ABR 2026  
**RECIBIDO**



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-2P-65**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



**Tercero.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 14 de abril de 2026



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Laura Itzel Castillo Juárez".

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Martina Kantún Can".

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de abril de 2026.

 A handwritten signature in black ink, appearing to be "Arturo Garita Alonso".
 

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval.

**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 66-II-6-1261  
Exp. 6754  
CS-LXVI-II-2P-65


Dip. Leonel Godoy Rangel  
Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales  
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con un oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

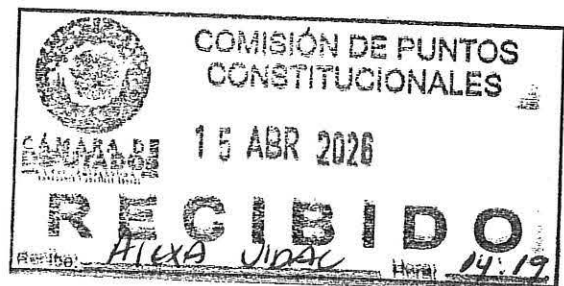
La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión".

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026



  
Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

~~Anexo~~: Minuta y Expediente completo.  
Jod.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse <sup>6a.</sup>

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 66-II-6-1262  
Exp. **6754**  
**CS-LXVI-II-2P-65**

Dip. Anais Miriam Burgos Hernández  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género  
P r e s e n t e .

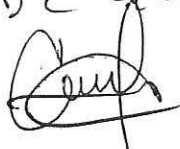
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con un oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión".

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026



  
Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

Recibi Juana  
García Flores  
15/04/26  
COM. IGUALDAD  
DE GÉNERO  


**Anexo:** Minuta y Expediente completo.

Jod.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la **Minuta** materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

## DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados ha observado la siguiente:

## METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, aprobada por la Cámara de Senadores, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

**A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO:** Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen.

**B. CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES:** Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la **Minuta** turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

**C. CONSIDERACIONES:** Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la **Minuta** de mérito y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA:** Se plantea la conclusión del estudio y análisis realizado a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

**E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Se enuncia el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**.

#### A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen.

1. Con fecha 31 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio**.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 07 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores realizó la ampliación de turno sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.
4. Con fecha 08 de abril de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.
5. El 14 de abril de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la **Minuta** correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.
6. Con fecha 15 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la **Minuta** de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7016-I, y turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.
7. En esa misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la **Minuta** de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1261 con número de expediente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

6754, signado por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.

## B. CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, todas de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la **Minuta** objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

*La doctora Claudia Sheinbaum Pardo presentó una iniciativa de reforma que busca modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal. Su finalidad radica en facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.*

*A su dicho, "... resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país..."*

*La reforma propuesta se justifica por la necesidad de hacer más uniforme el sistema penal nacional. Se busca crear una ley general que asegure igualdad, seguridad jurídica y efectividad en la persecución y castigo del feminicidio.*

*Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras se encuentran a favor de la propuesta, por considerarla idónea, necesaria y jurídicamente viable para atender una problemática de carácter estructural que trasciende el ámbito local.*

*Además, se estima que la reforma contribuye a la construcción de un marco normativo uniforme que permitirá garantizar la protección más efectiva de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad y con pleno acceso a la justicia.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

- **EL FEMINICIDIO COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL**

*La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.*

*Esto debe ser entendido no como un evento aislado, sino como el resultado de una serie de violencias sistemáticas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.*

*Como se reconoce en la iniciativa materia del presente dictamen, "... La violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social...".*

*El feminicidio no surge de manera espontánea, es el resultado de las crecientes violencias que se normaliza; por eso se coincide con la autora de la iniciativa en que las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio...".*

*En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que en los últimos cinco años, al menos 19,100 mujeres y niñas han sido asesinadas por el hecho de ser mujeres. En 2024, al menos 3,828 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto equivale al menos 11 muertes violentas de mujeres y niñas cada día en la misma región.*

*En la comisión de este delito no solamente se afecta a las mujeres como víctimas directas, sino que también tiene graves consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. Así, la misma CEPAL ha señalado que entre 10 países que informaron para 2024 (Argentina, Cuba, Chile, Costa Rica, Paraguay, Puerto Rico, Panamá, Uruguay), se registran 587 víctimas indirectas.*

*El delito de feminicidio no puede entenderse sin atender las violencias que lo anteceden, tales como la violencia familiar, sexual, psicológica o económica. La CEPAL señala que entre el 63% y el 76% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia por razón de género en algún ámbito de su vida. Además, la violencia sexual ejercida contra las mujeres y las niñas constituye un factor de riesgo recurrente y, en algunos casos, es un elemento constitutivo de los femicidios.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*Así también debemos considerar la violencia digital por razón de género, que puede prolongarse fuera del ámbito virtual, pues la tecnología se utiliza para ejercer actos violentos contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, para localizar a la víctima o controlar su vida. Además, la situación se agrava cuando se trata de mujeres mayormente expuestas a la violencia digital debido a sus actividades, identidad o participación en la vida pública; como lo son las defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas.*

*Finalmente, se debe considerar el feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio, que ocurre cuando un agresor pretende privar de la vida a una mujer por razones de género, pero la muerte no se concreta por causas ajenas a su voluntad.*

*Todas estas circunstancias reflejan que el feminicidio no puede ser entendido únicamente como un tipo penal aislado, sino como la expresión de una problemática estructural que exige una respuesta integral por parte del Estado.*

*En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras reconocen el carácter estructural del feminicidio y consideran necesaria la intervención legislativa en la construcción de herramientas jurídicas que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las mujeres, a la par que se garantice el acceso efectivo a una vida libre de violencias.*

- **DIAGNÓSTICO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL**

*La protección de los derechos humanos de las mujeres frente a las violencias es una obligación jurídica que deriva tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.*

*En el ámbito constitucional, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro-persona; así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Este mandato impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior cobra mayor relevancia en el contexto de las violencias que enfrentan las mujeres, particularmente la violencia feminicida.*

*Además, el propio texto constitucional, en concordancia con la reforma materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*bloque de derechos más amplios. En este sentido, adquieren mayor relevancia los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.*

*En el plano internacional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas a partir de diversos instrumentos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).*

*Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.*

*De igual forma, cobran relevancia los estándares desarrollados en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a partir de los casos contenciosos. Así, la caracterización del feminicidio como fenómeno estructural ha sido reforzada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (González y otras vs. México) de 2009.*

*En dicho asunto, el tribunal interamericano determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. En particular, reconoció que "el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio..."*

*Además, reiteró que "... la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la Impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse..."*

*Así, la Corte IDH estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, como la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género y atender el contexto de violencias estructurales contra las mujeres.*

*Otro asunto de particular relevancia es el caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, cuya sentencia fue emitida en noviembre de 2018. En este, la Corte Interamericana advirtió que el "... derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estatal o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer".*

*En una situación más reciente, la Corte IDH resolvió el caso García Andrade y otras vs. México; la sentencia fue notificada al Estado mexicano en diciembre de 2025 sobre los hechos ocurridos en el estado de Chihuahua en el año 2001. En este, el Gobierno de México aceptó su responsabilidad por los hechos ocurridos, en particular, por el incumplimiento en el deber de prevención e investigación adecuada en torno a la desaparición, violación sexual y feminicidio de Lilia Alejandra a la luz del contexto que existía en Ciudad Juárez en los años en que se desarrollaron estos hechos. En su sentencia, la Corte reconoció que el Estado mexicano ha desarrollado una serie de reformas normativas e institucionales a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres y la lucha contra las violencias de género. No obstante estos avances, los casos referidos evidencian que persisten dificultades estructurales en la actuación de las autoridades en la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.*

- **DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

*El análisis realizado en el apartado que antecede nos permite observar que el feminicidio en México no solo responde a una problemática sistemática y estructural, sino también a limitaciones en el diseño y funcionamiento del marco jurídico vigente.*

*En particular, estas dictaminadoras advierten que, pese a los avances realizados y reconocidos por el sistema interamericano, persisten dificultades derivadas de la falta de homogeneidad normativa en la tipificación y persecución de este delito.*

*La coexistencia de múltiples redacciones del tipo penal ha generado divergencias que contravienen los principios de igualdad y seguridad jurídica, al permitir que "... hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad..." como bien ha sido señalado por la autora de la iniciativa.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*Del análisis comparado de las legislaciones estatales, se advierte la existencia de una marcada heterogeneidad en el tipo penal de feminicidio, pues existen criterios diversos para acreditar las razones de género, agravantes y sanciones. Esto repercute directamente en la investigación del delito, pues se establecen criterios diversos en las investigaciones.*

*En primer término, se identifican diferencias sustantivas en los elementos que integran el tipo penal básico. Por ejemplo, el Código Penal Federal, en su artículo 325, establece que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Agrega que se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o*
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*Al respecto, Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas contemplan las mismas razones de género en el tipo penal básico que se establece a nivel federal.*

*El resto de las entidades federativas presentan divergencias normativas: algunas legislaturas incorporan supuestos adicionales ampliando el catálogo de las razones de género; por ejemplo, Aguascalientes incorpora que la víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez o que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.*

*Sin embargo, también existen entidades que reducen o excluyen algunos de ellos; tal es el caso de San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, que exceptúan de su código penal el establecido en la fracción VIII del citado artículo 325.*

*Esta situación genera un escenario de asimetría normativa en el que acreditar las razones de género depende del ámbito territorial en el que ocurran los hechos. Así, también se crean diversos estándares de investigación y probatorios.*

*Otra circunstancia que debe considerarse son las penalidades. El Código Penal Federal prevé que a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. No obstante, esta es distinta en algunos estados, como se puede observar a continuación:<sup>1</sup>*

*Un tercer elemento a analizar es lo relativo a las agravantes del delito, donde el Código Penal Federal señala que la pena aumentará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.*

*No obstante, estos no son los mismos en el resto de las entidades federativas: algunas contemplan mayores y otras prevén menos, o bien introducen criterios más restrictivos para su actualización.*

*Un ejemplo claro de esta disparidad se observa en la determinación etaria, mientras la legislación federal hace referencia de manera general a "mujer menor de edad" y*

<sup>1</sup> Para mayor referencia, se puede consultar el cuadro sobre penalidades, incluido en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Disponible en línea en: [https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/2/2026-04-14-1/assets/documentos/Dictamen\\_Art73\\_Feminicidio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/2/2026-04-14-1/assets/documentos/Dictamen_Art73_Feminicidio.pdf)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

*“adulto mayor” el Código Penal del estado de Aguascalientes acota estos al establecer que la agravante se actualiza cuando la víctima sea menor de 16 años de edad o tenga 60 años o más, introduciendo así parámetros más específicos.*

*Por otra parte, el caso de mayores supuestos lo encontramos en entidades como Baja California Sur, que considera mayor penalidad cuando la mujer es indígena, o el caso de Chiapas, que aumenta cuando sea cometido en el contexto del trabajo sexual o se haya ejercido algún acto de explotación sexual o trata de personas en agravio de la víctima.*

*Esta falta de uniformidad en la regulación de las agravantes genera incertidumbre en la determinación de la sanción aplicable y puede propiciar tratamientos diferenciados frente a conductas de la misma naturaleza.*

*Por lo que respecta a la sanción de las agravantes, observamos que a nivel federal la pena aumentará en un tercio. Sin embargo, este criterio no es uniforme, así, por ejemplo, mientras que en Chiapas se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, en Chihuahua aumenta de la pena de uno a veinte años.*

*Si bien esta pluralidad normativa encuentra sustento en el modelo federal adoptado por el Estado mexicano, su desarrollo en el caso específico del feminicidio ha producido distorsiones.*

*El análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras sobre las legislaciones estatales permite advertir divergencias sustantivas en la definición de los elementos constitutivos del tipo penal: en la acreditación de las razones de género, las agravantes y las sanciones aplicables.*

*Estas diferencias no se limitan a aspectos formales o de técnica legislativa, sino que inciden directamente en la forma en que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales interpretan y aplican la norma penal.*

*Así, coincidimos con la autora de la iniciativa en el diagnóstico de una fragmentación normativa en la tipificación del feminicidio y la necesidad de una legislación general en la materia.*

*Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que los estándares internacionales antes referidos exigen una actuación estatal uniforme, diligente y con perspectiva de género, lo cual se ve limitado cuando el marco normativo presenta:*

- *Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- *Criterios diversos para acreditar las razones de género;*
- *Agravantes y sanciones no homologadas, y*
- *Desigualdad en los criterios de investigación.*

*Así, la falta de armonización legislativa constituye un problema de técnica jurídica y afecta directamente la eficacia del Estado para garantizar el acceso a la justicia y evitar escenarios de impunidad. También genera dificultades en la actuación coordinada de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.*

*Bajo este contexto, se advierte la necesidad de fortalecer el marco constitucional a efecto de dotar al Congreso de la Unión de facultades que permitan establecer bases normativas homogéneas en materia de feminicidio, a través de la expedición de una ley general que articule la actuación de los distintos órdenes de gobierno.*

- **NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL Y SUS BENEFICIOS**

*La propuesta de reforma constitucional que se analiza plantea la modificación del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.*

*En el diseño constitucional vigente, la materia penal se rige por un esquema de distribución competencial que reconoce a las entidades federativas la facultad de legislar en la definición de delitos y la determinación de sanciones, salvo en aquellos supuestos en los que la Constitución otorga expresamente atribuciones al Congreso de la Unión.*

*No obstante, el propio texto constitucional ha evolucionado hacia la incorporación de esquemas de concurrencia normativa a través de la figura de las leyes generales. Estas permiten establecer bases, principios y lineamientos obligatorios para los distintos órdenes de gobierno, respetando los márgenes de actuación de las entidades federativas y la libertad de configuración legislativa.*

*Bajo esta lógica, la habilitación expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de feminicidio mediante una ley general resulta ser una vía idónea para superar las diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal, homologar los criterios para acreditar las razones de género, unificar las agravantes y sanciones actualmente dispersas en las legislaciones locales.*

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

*Asimismo, permitirá reducir la desigualdad en los criterios de investigación, estableciendo parámetros comunes que orienten la actuación de las autoridades en todo el territorio nacional. Esto contribuirá a fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y a garantizar una respuesta institucional más coherente, uniforme y con perspectiva de género frente a la violencia feminicida.*

Expuesto lo anterior, y con el fin de ilustrar a las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. ...	XXI. ...	XXI. ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...	...

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

b) y c) ...	b) y c) ...	b) y c) ...
...	...	...
...	...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...
<b>TRANSITORIOS</b>		
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.
	<b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.	<b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

## C. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente **Minuta** de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta **Minuta** de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno dar cuenta de una iniciativa vigente, que fue turnada durante la LXVI Legislatura para estudio a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la cual está relacionada con la materia del presente dictamen.

- I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1240, de fecha 14 de abril de 2026, expediente número 6708, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Julieta Villalpando Riquelme, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Parlamentario de MORENA, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 15 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-540-26.

- II. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1554, de fecha 15 de abril de 2026, expediente número 6812, el secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 17 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-543-26.

No obstante lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite se aboca sólo a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

#### CUARTA: CONTENIDO DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La **Minuta** de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer".

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

#### **QUINTA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género.<sup>2</sup> El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una “razón de género”.<sup>3</sup>

Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Minuta de mérito en el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en los últimos cinco años al menos 19 mil mujeres y niñas han sido asesinadas por razones de género en América Latina.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), “Código Penal Federal”, Capítulo V, Artículo 325. Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> CEPAL (2026), “Hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencia”, 7 de abril de 2026. Documento disponible



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), publicada por el INEGI en 2021 mostró que en México siete de cada diez mujeres sufrieron algún acto de violencia en su vida.<sup>5</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio.<sup>6</sup> Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

De la misma manera, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),<sup>7</sup> durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad.<sup>8</sup> Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

en línea en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registrado-ultimos-cinco-anos-america-latina>

<sup>5</sup> INEGI (2022), "Violencia contra las mujeres en México". Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

<sup>6</sup> INEGI (2025), "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE)", Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2024/>

<sup>7</sup> N+ (NMás). (2026, marzo 8). *Feminicidios en México: ¿Qué historias conmocionaron 2025-2026? De niñas a policías* (8M). Documento disponible en línea en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/feminicidios-mexico-que-historias-conmocionaron-2025-2026-de-ninas-policias-perfiles-8m/>

<sup>8</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026, febrero). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia-contra-las-mujeres-Feb26-compressed.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito.<sup>9</sup> Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>10</sup> con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *Informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres. Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG), cuarto trimestre de 2025.* Documento disponible en línea en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe\\_AVG\\_2025-4T.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_AVG_2025-4T.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.<sup>11</sup>

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado",<sup>12</sup> resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

<sup>11</sup> Iniciativa con proyecto de decreto que remite la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio. Documento disponible en línea en: [https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/2/2026-03-31-1/assets/documentos/SeGob\\_Iniciativa\\_en\\_Materia\\_de\\_Feminicidio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/2/2026-03-31-1/assets/documentos/SeGob_Iniciativa_en_Materia_de_Feminicidio.pdf)

<sup>12</sup> La Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en varios de sus artículos esta figura. Cámara de Diputados (2026). Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Entre las principales problemáticas derivadas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

**1. Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.**

En nuestro país existen 32 tipos penales de feminicidio, más el tipo penal federal.<sup>13</sup>

Por lo que corresponde a las “razones de género”,<sup>14</sup> esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las “razones de género” son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial.<sup>15</sup>

**2. Sanciones y agravantes no homologadas.**

Tanto a nivel federal como en las legislaciones penales de las entidades federativas existe una diversidad de sanciones aplicables. Las penalidades varían en la mayoría de las entidades federativas.

<sup>13</sup> Ver Cuadro 1.

<sup>14</sup> El Artículo 325 del Código Penal Federal considera ocho distintas circunstancias que pueden determinar la existencia de una “razón de género”. Ver: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), “Código Penal Federal”, Óp. Cit.

<sup>15</sup> Ver la discusión en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, 08 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=Yw683SbnXpA>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Así, se advierte que las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos.<sup>16</sup> Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

El Cuadro 1 permite identificar también que las multas previstas como sanción accesoria también presentan variaciones sustanciales, ya que en algunas entidades se establecen desde 300 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), mientras que en otras pueden alcanzar hasta 8,000 días, lo que evidencia la ausencia de criterios uniformes en la determinación de sanciones económicas.

Finalmente, en lo que respecta a las circunstancias agravantes, se observa que si bien existen elementos comunes como la condición de vulnerabilidad de la víctima o el hecho de que el sujeto activo sea servidor público, cada entidad federativa incorpora supuestos adicionales y distintos grados de incremento de la pena. Por ejemplo, en el Código Penal Federal, las agravantes se aumentan cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el sujeto activo sea servidor público, etc., mientras que en algunas entidades federativas las penas pueden elevarse hasta en dos tercios, dependiendo de factores como la relación entre víctima y agresor, el contexto del delito o los medios utilizados para su comisión.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Ver Cuadro 1.

<sup>17</sup> Ver Cuadro 1.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

### *3. Desigualdad en los criterios de investigación.*

De la misma manera, existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo que redundará en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Por ejemplo, cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia, que permita llevar a cabo un registro estadístico consistente. Sigue siendo un reto para el país la implementación de protocolos internacionales de actuación para la investigación del delito de feminicidio.<sup>18</sup>

Así, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento de las diferencias existentes entre los marcos normativos de las entidades federativas, relacionados con el tipo penal, las sanciones y las agravantes vinculadas con el delito de feminicidio, se incluye a continuación en el siguiente cuadro comparativo una síntesis:

<sup>18</sup> Ver, por ejemplo, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2014), "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)". Disponible en línea en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**Cuadro 1: Regulación del delito de feminicidio en los Códigos Penales de las entidades federativas de México**

ESTADO	ARTÍCULO	PENA	MULTA (UMA)	AGRAVANTE
Chiapas	164 bis	55-100 años	800-2000 días	El delito de feminicidio se agrava aumentando la pena de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable (menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad), cuando existe explotación sexual o trata, cuando participan varias personas, cuando se comete en presencia de personas cercanas a la víctima, cuando el agresor tiene una relación de confianza o deber de cuidado, o cuando utiliza su posición o medios como el transporte público para cometer el delito.
Oaxaca	412	50-60 años	500-1000 días	La pena por feminicidio se incrementa hasta en dos tercios cuando el agresor es o fue recientemente servidor público en áreas de seguridad, justicia o fuerzas armadas; y aumenta hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor, adulta mayor, con discapacidad o embarazada) o el delito se comete frente a víctimas indirectas.
Estado de México	281	40-70 años o prisión vitalicia	700-5000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nuevo León	331 bis 3	45-60 años	4000-8000 días	La pena se incrementa en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad) o cuando el agresor es servidor público y se vale de su cargo para cometer el delito.
Campeche	160	45-70 años	500-1000 días	La pena se agrava hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable o cuando el agresor es servidor público y abusa de su cargo.
Sonora	263 bis 1	45-70 años	2000-5000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas, exista deber de cuidado, haya explotación o trata, o se cometa frente a personas cercanas a la víctima.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Aguascalientes	97-a	40-60 años	500-1000 días	La pena de prisión se aumentará en una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos indicados, cuando la víctima sea menor de 16 años o tenga 60 años o más.
Chihuahua	126 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas o exista vínculo cercano con la víctima. Asimismo, se agrava cuando la víctima es vulnerable, hay abuso de confianza o subordinación, se cometen actos de violencia previa, ocultamiento del cuerpo, incomunicación, uso de sustancias o se aprovecha una situación de indefensión.
Durango	147 bis	40-60 años	2880-4320 días	La pena se agravará cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y cometa el delito valiéndose de su cargo, imponiéndose de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta Unidades de Medida y Actualización.
Jalisco	232-bis	40-70 años	500-1000 días	No se contemplan agravantes
Morelos	213 quintus	40-70 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte, sin exceder el máximo legal, cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, cuando el delito se cometa frente a sus hijas o hijos, o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nayarit	361 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando exista una relación de parentesco, concubinato o vínculo afectivo, cuando el agresor tenga una relación de confianza, subordinación o superioridad sobre la víctima, cuando sea padrastro, hijastro o hermanastro, cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad, cuando se utilicen sustancias para someterla o cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas, hijos o familiares.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Veracruz de Ignacio de la Llave	367 bis	40-70 años	No se especifica	No se contemplan agravantes
Colima	124 bis	40-60 años	1000-1500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor o mujer con discapacidad; cuando exista una relación de parentesco, concubinato, noviazgo o cualquier vínculo laboral, docente, sentimental, vecinal o de confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; así como cuando el delito se cometa frente a víctimas indirectas.
Baja California Sur	389	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o responsabilidad por parte del agresor; o cuando se aproveche el estado de vulnerabilidad de la víctima por consumo de alcohol o drogas.
Guerrero	135	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona integrante de una institución policial; asimismo, se incrementará de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima sea niña, adolescente, mujer indígena o rural, adulta mayor o persona con discapacidad.
Puebla	338 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará a cincuenta a setenta años de prisión cuando la víctima se encuentre embarazada, así como cuando el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.
San Luis Potosí	135	40-60 años	4000-6000 días	La pena se agravará hasta en una cuarta parte cuando la víctima sea niña o adolescente.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Sinaloa	134 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el sujeto activo sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; o cuando el agresor utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Tabasco	115 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando exista una relación de subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; cuando haya explotación, trata o prostitución; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado sobre la víctima; cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para cometer el delito; o cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Tamaulipas	337 bis	40-60 años	500-1000 días	No contempla agravantes.
Tlaxcala	229	40-60 años	2000-5000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, persona con discapacidad, adulta mayor o tenga vínculo de parentesco con el agresor; cuando el delito se cometa en presencia de víctimas indirectas; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Ciudad de México	148 bis	35-70 años	No se especifica	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contexto de explotación sexual o trata; cuando participen dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o confianza por parte del agresor; cuando se utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito; o cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Guanajuato	153-a	35-60 años	350-600 días	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre embarazada; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; o cuando el delito se cometa en presencia de ascendientes, descendientes o personas menores de edad.
Yucatán	394 quinquies	32-45 años	1500-2500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa mediante la administración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima; asimismo, se impondrá de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa cuando exista una relación de parentesco o de confianza entre el agresor y la víctima; y de cincuenta a sesenta años de prisión cuando la víctima sea menor de edad.
Zacatecas	309 bis	30-50 años	300-375 días	La pena se agravará hasta en un tercio en su mínimo cuando la víctima tenga entre 6 y 18 años, esté embarazada, sea adulta mayor o persona con discapacidad; cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas o hijos menores de edad; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Quintana Roo	89-bis.	35-50 años	1500-3000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; o cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Baja California	129	40-60 años	500-2000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando la víctima sea menor de edad, indígena, embarazada, adulta mayor o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión; cuando sea llevada a lugares aislados; cuando exista explotación, trata o prostitución; cuando el delito se cometa en presencia de personas con vínculo cercano; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado por parte del agresor; cuando el delito se cometa por razones de orientación sexual o identidad de género; o cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Coahuila de Zaragoza	188	20-60 años	No se especifica	Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Michoacán de Ocampo	120	25-50 años	500-1000 días.	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Asimismo, se incrementará hasta en una mitad más cuando se trate de feminicidio infantil (víctima menor de edad), y hasta en una tercera parte cuando el delito se cometa mediante la administración de sustancias que provoquen la inconsciencia o disminuyan la capacidad de defensa de la víctima.
Querétaro	126 bis	25-50 años	1000-1500 días	La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

*Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de los Códigos Penales de las entidades federativas.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

A partir del análisis del cuadro anterior, se puede observar la fragmentación normativa en la configuración del delito de feminicidio a nivel estatal, particularmente en lo que respecta a las penas privativas de libertad, las sanciones económicas y las agravantes.

Así, las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia.

Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito. Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Vale la pena recordar que “las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social”. De esta manera, “las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta”.<sup>19</sup>

Así, una ley general en materia de feminicidio es necesaria porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Como ha señalado la Suprema Corte, los estados no pueden establecer normas por debajo de esos estándares, pero sí pueden fortalecerlas según su contexto. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

De esta manera, se coincide plenamente con la Minuta de mérito en que se requiere una respuesta integral por parte del Estado para brindar los cuidados adecuados a las mujeres en todas las etapas de su vida.

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322. Registro digital 165224. Documento disponible en línea en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

La complejidad del problema exige una intervención legislativa de carácter estructural, orientada a consolidar un marco jurídico nacional uniforme que permita articular de manera eficaz las acciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación del daño.

Además, se considera que la unificación normativa fortalecerá la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y las instituciones involucradas, contribuyendo a generar información más precisa y comparable, pero, sobre todo, dando una respuesta más integral para hacerle frente a la violencia feminicida y así, erradicar este mal que aqueja a miles de mujeres.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en la materia, no sólo contribuiría a enfocarse en la investigación y sanción del delito ya consumado, sino a prevenirlo desde sus expresiones tempranas.

**SEXTA. MARCO INTERNACIONAL, DERECHO COMPARADO Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

**1. Marco internacional**

Existen diversas obligaciones para el Estado mexicano derivadas del marco internacional y de los compromisos asumidos por nuestro país en el sistema mundial. Nuestro país se ha comprometido a establecer estándares mínimos para combatir el delito de feminicidio, a contemplar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y a la reparación del daño.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, esta Comisión Dictaminadora considera que la presente reforma es congruente con los compromisos asumidos por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, a saber:

- Con lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1980 y ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.
- Con lo estipulado en la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado mexicano en 1998, la cual establece en su artículo 7°, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al respeto de su vida, integridad y seguridad. Asimismo, prevé que los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como adoptar medidas legislativas que garanticen su protección efectiva.
- Con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada en 1981 y que obliga a los estados miembros; respetar y garantizar los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley, lo que impone el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

En el mismo orden, la reforma propuesta es consistente con las obligaciones jurídicas vinculantes<sup>20</sup> establecidas en los diversos casos (mencionados por la colegisladora)

<sup>20</sup> La Contradicción de Tesis 293/2011, estimó que toda "jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es **vinculante** para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas". Documento disponible en línea en:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado Mexicano, como es el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México; Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México; y García Andrade y otras vs. México.

Así, la reforma propuesta permitirá al Estado mexicano armonizar su legislación con sus compromisos internacionales, cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos y sentencias de la CIDH, dar continuidad al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)<sup>21</sup> y avanzar de manera efectiva en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia.

## **2. Derecho comparado**

En las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha adquirido una gran relevancia dentro de la agenda jurídica internacional, particularmente en América Latina donde se ha impulsado la tipificación del feminicidio como una figura penal autónoma. Un tema que no sólo busca responder a las necesidades de que se sancionen, sino también a una exigencia de obtener notoriedad en la violencia basada en el género y qué muchas mujeres han resultado víctimas.

En años recientes en Latinoamérica, existe una tendencia clara a tipificar de manera expresa este delito en la legislación penal, como ocurre en México, Perú, Argentina,

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&sequimientoid=556>

<sup>21</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014), Op. Cit.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Colombia y Chile. En estos casos, se reconoce el feminicidio como una figura autónoma, con elementos específicos vinculados a la violencia de género.

Por otro lado, en países de Europa como España, Italia, Francia y Alemania, no existe una tipificación autónoma del feminicidio, sino que estas conductas se sancionan a través del delito de homicidio o asesinato, incorporando agravantes por razones de género.

Un informe del Banco Mundial muestra que solo 29 economías en todo el mundo han promulgado leyes para combatir el feminicidio. De los 3 mil 970 millones de mujeres que viven en 190 economías, solo una pequeña fracción —aproximadamente 450 millones— reside en países donde existen protecciones legales contra el feminicidio. Esto se traduce en que apenas 11 de cada 100 mujeres cuentan con protección legal contra algún tipo de violencias.<sup>22</sup>

Así, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta establecida en la Minuta de análisis es consistente con el papel destacado que México ha logrado tener en el mundo, por su activa participación en la regulación constante del delito de feminicidio y la eliminación de todo tipo de violencias hacia la mujer.

### **3. Marco constitucional y de política pública**

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente reforma resulta plenamente consistente con el orden constitucional, al dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los

<sup>22</sup> Elefante, M., & Wang, S. (2025, 17 junio). Femicide laws worldwide: 50 years of evolution and ongoing gaps. World Bank Blogs. Documento disponible en línea en: <https://blogs.worldbank.org/en/opendata/femicide-laws-worldwide--50-years-of-evolution-and-ongoing-gaps>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

derechos humanos y, particularmente con lo establecido en artículo 4° de que “toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias”, además de que “el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

Además, es congruente con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el Caso Mariana Lima Buendía<sup>23</sup>, en el que se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo un estándar reforzado de debida diligencia, por lo que la reforma no sólo es compatible con el orden constitucional, sino que contribuye a materializar dichas obligaciones y a combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

De igual forma, la presente propuesta es congruente y cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual incorpora como Eje transversal 1 la “igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres”, y reconoce la necesidad de impulsar un cambio profundo y estructural que contemple la implementación “de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención”.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Amparo en revisión 554/2013*. Documento disponible en línea en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

<sup>24</sup> Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/128256>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**SÉPTIMA: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL DELITO DE FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO**

Esta Comisión Dictaminadora estima que la comprensión del delito de feminicidio exige reconocer su origen en la relación histórica de subordinación de las mujeres, en la que durante siglos fueron consideradas como objeto de control dentro del ámbito privado y excluidas del reconocimiento pleno como sujetas de derechos. Este contexto permitió la normalización de distintas formas de violencia, incluso toleradas por el derecho, como lo evidencia la antigua concepción del "débito conyugal"<sup>25</sup> que negaba la posibilidad de violación dentro del matrimonio.

No fue sino hasta finales del siglo XX que el Estado mexicano comenzó a reconocer jurídicamente estas violencias, incorporando figuras como la violencia familiar y la violación entre cónyuges, lo que reflejó una transformación paulatina hacia el reconocimiento de la dignidad y autonomía de las mujeres.

En este proceso, la construcción del concepto de feminicidio surge como una respuesta ante la insuficiencia del delito de homicidio para explicar la violencia extrema contra las mujeres por razones de género. A partir de los aportes teóricos de Diana Russell y su adaptación en México por Marcela Lagarde, el término incorpora no solo la privación de la vida, sino la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la

<sup>25</sup> *Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones.* Tesis [J.]: 1a./J. 8/94, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, núm. 77, mayo de 1994, p. 17. Reg. digital 206112.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

dominación de los hombres sobre las mujeres, que perpetúan en la violencia de género; un mecanismo de reproducción de la opresión hacia las mismas.<sup>26</sup>

Casos paradigmáticos como los feminicidios de Ciudad Juárez, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero y el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Mariana Lima Buendía, han consolidado estándares que obligan a las autoridades a investigar con perspectiva de género y debida diligencia, evidenciando que el feminicidio constituye un fenómeno estructural que requiere una respuesta jurídica reforzada.

En esa evolución y reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que en su artículo 5, fracción IV, define la violencia hacia las mujeres como: "cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público".<sup>27</sup>

El mismo ordenamiento reconoce en su artículo 6° diversos tipos de violencia — psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o por interpósita persona — los cuales, específica, no deben entenderse como manifestaciones aisladas, sino como un continuo de agresiones estructurales que, en su manifestación más grave, pueden escalar hasta la privación de la vida.

<sup>26</sup> Lagarde, Marcela (2008, p. 217) "Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Retos teóricos y nuevas prácticas.

<sup>27</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En este contexto, la propia Ley General en el artículo 21 introduce el concepto de "violencia feminicida", definida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".<sup>28</sup>

Para hacerle frente a los altos índices de muertes violentas de mujeres, el 14 de junio de 2012 se incorporó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal.

En este sentido el feminicidio es un tipo penal que, de acuerdo con el artículo 325 del Código Penal Federal, lo define como la privación de la vida a una mujer por razón de género, el cual para clasificarse de esa manera deben existir circunstancias específicas como: violencia previa o relación con la víctima, entre otras<sup>29</sup>. Por otro lado, el homicidio consiste en privar de la vida a otra persona independientemente de su sexo o género.

Por tanto, el delito de feminicidio se diferencia del homicidio en que no sólo implica la privación de la vida, sino que incorpora un elemento de género, es decir, la muerte de una mujer por razones asociadas a su condición. En este orden de ideas, la principal diferencia radica en que el feminicidio exige acreditar un contexto de violencia de género, mientras que el homicidio protege la vida de forma genérica.

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Op. Cit.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Por todo lo anterior, se considera que comprender la violencia hacia la mujer en todas sus formas, da cuenta que no se trata de hechos aislados, sino de un problema estructural que puede escalar hasta la pérdida de la vida, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico claro que permita identificarlo, investigarlo adecuadamente y atenderlo de manera eficaz.

#### OCTAVA: BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como por lo expuesto por la colegisladora en la Minuta de análisis, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una ley general en la materia.

A partir del análisis llevado a cabo por esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen, se estima que la aprobación de la **Minuta** objeto de análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

- a) Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio***

Al establecer un tipo penal, sanciones y agravantes homogéneas del delito de feminicidio a nivel federal y en las entidades federativas se contribuirá a mejorar la eficiencia y la eficacia de las investigaciones, garantizando que éstas se lleven a cabo con el mismo estándar de debida diligencia y perspectiva de género.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Al incorporar de manera transversal la perspectiva de género, se eleva la calidad de las investigaciones para identificar contextos de violencia estructural y favorecer resoluciones más justas, acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

***b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio***

Al homologar estándares mínimos de actuación e investigación con perspectiva de género, estableciendo un piso mínimo vinculante, como ya funciona en otros delitos graves como el secuestro, se fortalecen las capacidades de las entidades federativas, al tiempo que mantienen su competencia legislativa local (homogeneizar sin centralizar) y se respetan sus atribuciones constitucionales.

Al establecer reglas claras y uniformes que reducen interpretaciones contradictorias, se agilizan los procesos y se facilita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y sus familias.

***c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas***

Al garantizar la transversalidad para involucrar a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de legislación y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres se contribuye a la erradicación de la violencia estructural contra este sector de la población.

Al propiciar que las entidades federativas adecuen sus legislaciones conforme a un tipo penal homogéneo, eliminando disparidades normativas y estableciendo reglas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

comunes en todo el país, se incentiva a la Federación y a las entidades federativas a actuar bajo los mismos criterios.

Al facilitar una actuación más articulada entre autoridades federales, estatales y municipales, se favorece una respuesta más eficiente y oportuna del Estado en la prevención, investigación y sanción del feminicidio.

***d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad***

Al construir un andamiaje legal más protector para las víctimas directas como para las víctimas indirectas se favorece una mayor igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres y se reduce la impunidad.

Al establecer criterios uniformes que permiten identificar correctamente el feminicidio y evitar su indebida clasificación como homicidio doloso, se fortalece la investigación, la persecución penal y la sanción efectiva de los responsables.

**NOVENA: IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Esta Comisión Dictaminadora destaca que la promovente de la iniciativa adjuntó a la presentación de su iniciativa el dictamen sobre el impacto presupuestario.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/05421, de fecha 24 de marzo de 2026, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación al Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó que el Proyecto "no tiene impacto presupuestario adicional al presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes".

#### DÉCIMA: OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En el proceso de análisis y estudio de la Minuta, materia del presente dictamen, se recibió opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en la que se reconoce la importancia de incorporar el feminicidio en el artículo 73 constitucional, a fin de permitir la expedición de una ley general en la materia.

En dicha opinión se destaca que actualmente existe una regulación desigual en las entidades federativas, tanto en la definición del delito como en las sanciones y en su investigación, lo que puede generar diferencias en la forma en que se castiga un mismo hecho y dificultar su acreditación.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de Género sostiene que una ley general permitiría establecer un marco común, reducir esas diferencias y evitar espacios de impunidad, fijando un piso mínimo uniforme, eliminando las brechas para el acceso a



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

la justicia y cerrando los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.

Asimismo, la Comisión opinante señala que la reforma es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos de las mujeres, por lo que su aprobación permitirá cumplir cabalmente esos mandatos internacionales, armonizar el ordenamiento interno con los estándares de la CEDAW y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

La Comisión de Igualdad de Género añade en su opinión que, al establecerse un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías estatales. En ese sentido, el lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la Federación.

En el mismo sentido, destaca que una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.

Igualmente, añade, una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.

En términos de capacitación, la Comisión de Igualdad de Género afirma que la aprobación e implementación de una ley general permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas, lo que garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

Finalmente, la Comisión opinante coincide con la colegisladora y emite una opinión favorable al considerar que el feminicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Ante dichos razonamientos, esta Comisión de Puntos Constitucionales, responsable de la elaboración del presente dictamen coincide con lo expuesto en la opinión recibida y, de conformidad con el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjunta al presente dictamen copia de la opinión remitida por la Comisión de Igualdad de Género, para los efectos conducentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

#### DÉCIMA PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Se coincide con la colegisladora en que al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

De la misma manera, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que con la aprobación de la presente Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, con la aprobación de la presente reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se refuerzan las acciones e iniciativas emprendidas desde el Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias),<sup>30</sup> que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En síntesis, esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la **Minuta** enviada por la Cámara de Senadores y el texto propuesto por este Órgano Dictaminador:

<sup>30</sup> Morán, D. (2026, 7 marzo). Valeria, Olimpia, Ingrid: las leyes que combaten la violencia contra las mujeres en México. *Infobae*. Documento disponible en línea en: <https://www.infobae.com/mexico/2026/03/07/valeria-olimpia-ingrid-las-leyes-que-combaten-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores	Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. ...	XXI. ...	XXI. ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...	...
b) y c) ...	b) y c) ...	b) y c) ...
...	...	...
...	...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...
TRANSITORIOS		
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

	artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.
	<b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.	<b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

#### D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**PRIMERO.** Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la **Minuta** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **feminicidio**.

**SEGUNDO.** En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelve **aprobar en sentido positivo** el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **feminicidio**.

#### E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la **Minuta** aprobada por la Cámara de Senadores, enviada a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2026.

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 20/09/2016

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Horizontal line for voting

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Handwritten signature of Favio

1

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Handwritten signature of Katia Alejandra

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Handwritten signature of Francisco Javier

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Horizontal line for voting

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Handwritten signature of Julio César

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 20/04/2006

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			
	PVEM			




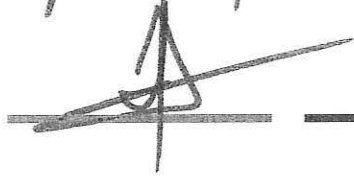








Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 20/04/2026

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loreda Irma Yordana	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Integrante

DIPUTADO

G.P

A FAVOR

EN CONTRA

ASBTENCIA

Alonso Que Erubiel Lorenzo



PRI

*[Handwritten signature]*

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

*[Handwritten signature]*

Arreola López Haidyd



MORENA

*[Handwritten signature]*

Astudillo Suárez Ricardo



PVEM

*[Handwritten signature]*

Bautista Peláez María del Carmen



MORENA

*[Handwritten signature]*

Benítez Tiburcio Mariana



MORENA

*[Handwritten signature]*

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓ

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

*[Handwritten signature]*

Cárdenas Galván Clara



MORENA

*[Handwritten signature]*

Carrillo Cubillas Mario Miguel



MORENA

*[Handwritten signature]*

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Döring Casar Federico



PAN

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fernández Martínez José Luis



PVEM

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

*[Handwritten signature]*

Guevara Garza Carlos Alberto



PVEM

*[Handwritten signature]*

Hernández García Laura



MC

*[Handwritten signature]*

Hernández Mirón Carlos



MORENA

*[Handwritten signature]*

Márquez Alcalá Laura Cristina



PAN

*[Handwritten signature]*

Navarro Acevedo Nadia



PRI

*[Handwritten signature]*




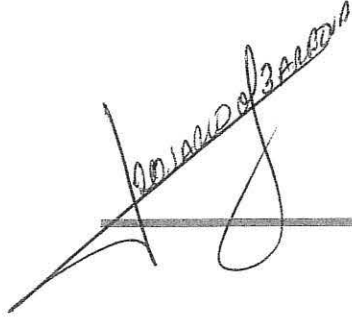



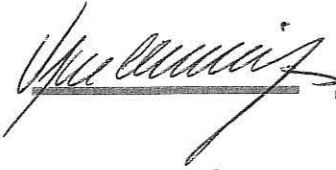




Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Porras Baylón Any Marilú 	MORENA		_____	_____
Orozco Caballero María del Rosario 	MORENA		_____	_____
Reyes De la Torre Irais Virginia 	MC		_____	_____
Sánchez Cordero Dávila Olga María 	MORENA		_____	_____
Santana González Ana Erika 	PVEM		_____	_____
Torres Granciano Fernando 	PAN		_____	_____

7




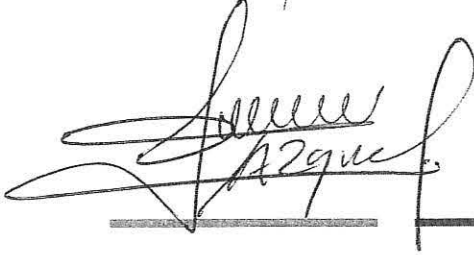

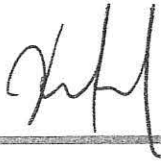


Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: \_\_\_\_\_

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel 	MORENA		_____	_____
Vázquez Vázquez Alfredo 	MORENA		_____	_____
Vences Valencia Julieta Kristal 	MORENA		_____	_____
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly 	MORENA		_____	_____

8

FAVOR    CONTRA    ABSTENCIÓN

TOTAL

**38**

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2016

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

*Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel*

*Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel*

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

*Handwritten signature of Brito Zapata Óscar Iván*

*Handwritten signature of Brito Zapata Óscar Iván*

Castellanos Polanco Favio



MORENA

*Handwritten signature of Castellanos Polanco Favio*

*Handwritten signature of Castellanos Polanco Favio*

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

*Handwritten signature of Castillo Lozano Katia Alejandra*

*Handwritten signature of Castillo Lozano Katia Alejandra*

Estrada Dominguez Francisco Javier



MORENA

*Handwritten signature of Estrada Dominguez Francisco Javier*

*Handwritten signature of Estrada Dominguez Francisco Javier*

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Moreno Rivera Julio César



MORENA

*Handwritten signature of Moreno Rivera Julio César*

*Handwritten signature of Moreno Rivera Julio César*

1

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2026

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Peña Villa José Alejandro



MORENA

~~Handwritten signature of Peña Villa José Alejandro in the ENTRADA column.~~

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA

~~Handwritten signature of Santiago Rodríguez Guillermo Rafael in the ENTRADA column.~~

Valdepeñas González Gabriela



MORENA

~~Handwritten signature of Valdepeñas González Gabriela in the ENTRADA column.~~

Gómez Cárdenas Annia Sarahí



PAN

Handwritten signature of Gómez Cárdenas Annia Sarahí in the ENTRADA column.

Luna Ayala Noemí Berenice



PAN

Handwritten signature of Luna Ayala Noemí Berenice in the ENTRADA column.

Carrillo Soberanis Juan Luis



PVEM

Blank line in the ENTRADA column for Carrillo Soberanis Juan Luis.

2

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2026

DIPUTADO G. P.

ENTRADA

SALIDA

Silva Andraca Ruth Maricela



PVEM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Aguilar Gil Lilia



PT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Garay Loredo Irma Yordana



PT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dominguez Dominguez César Alejandro



PRI

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ruiz Massieu Salinas Claudia



MC

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 29/04/2026

Integrante

DIPUTADO G. P

ENTRADA

SALIDA

Alonso Que Erubiel Lorenzo



PRI

Handwritten signatures for Alonso Que Erubiel Lorenzo under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

Handwritten signatures for Anaya Llamas José Guillermo under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

Arreola López Haidyd



MORENA

Handwritten signatures for Arreola López Haidyd under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

Astudillo Suárez Ricardo



PVEM

Handwritten signatures for Astudillo Suárez Ricardo under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

Bautista Peláez María del Carmen



MORENA

Handwritten signatures for Bautista Peláez María del Carmen under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

Benitez Tiburcio Mariana



MORENA

Handwritten signatures for Benitez Tiburcio Mariana under 'ENTRADA' and 'SALIDA' columns.

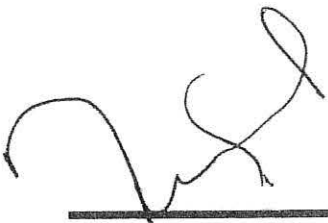
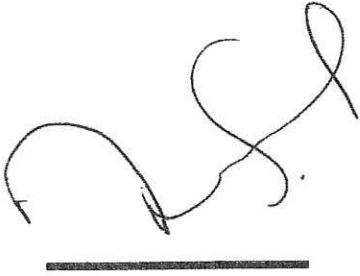

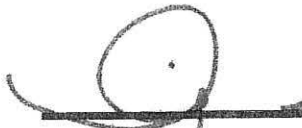






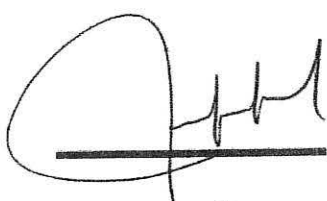
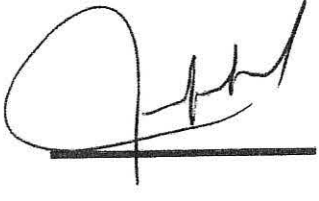
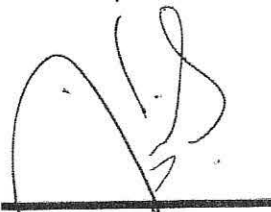
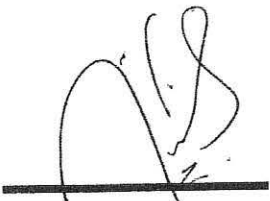
4

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2016

DIPUTADO	G.P.	ENTRADA	SALIDA
Bernal Martínez Mary Carmen	PT		
Cárdenas Galván Clara	MORENA		
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA		
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA		
Döring Casar Federico	PAN		
Fernández Martínez José Luis	PVEM		
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA		

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2026

DIPUTADO G. P.

ENTRADA

SALIDA

Guevara Garza Carlos Alberto



PVEM

Handwritten signatures for Guevara Garza Carlos Alberto under the ENTRADA and SALIDA columns.

Hernández García Laura



MC

Handwritten signatures for Hernández García Laura under the ENTRADA and SALIDA columns.

Hernández Mirón Carlos



MORENA

Handwritten signatures for Hernández Mirón Carlos under the ENTRADA and SALIDA columns.

Márquez Alcalá Laura Cristina



PAN

Handwritten signatures for Márquez Alcalá Laura Cristina under the ENTRADA and SALIDA columns.

Navarro Acevedo Nadia



PRI

Handwritten signatures for Navarro Acevedo Nadia under the ENTRADA and SALIDA columns.

Orozco Caballero María del Rosario



MORENA

Handwritten signatures for Orozco Caballero María del Rosario under the ENTRADA and SALIDA columns.

6

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2026

DIPUTADO G.P.

ENTRADA

SALIDA

Porras Baylón Any Marilú



Morena

Any

Any

Reyes De la Torre Irais Virginia



MC

Irais R.

Irais R.

Sánchez Cordero Dávila Olga Maria del Carmen



MORENA

Olga

Olga

7

Santana González Ana Erika



PVEM

Ana

Ana

Torres Graciano Fernando



PAN

Fernando

Fernando

Vázquez Arellano Manuel



MORENA

Manuel

Manuel

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN

FECHA: 20/04/2026

DIPUTADO

G. P.

ENTRADA

SALIDA

Vázquez Vázquez Alfredo



MORENA

Handwritten signatures for Alfredo Vázquez Vázquez under the ENTRADA and SALIDA columns.

Vences Valencia Julieta  
Cristal



MORENA

Handwritten signature for Julieta Vences Valencia under the ENTRADA column.

Handwritten signature for Julieta Vences Valencia under the SALIDA column.

8

Zagal Ramírez Xóchitl  
Nashielly



MORENA

Handwritten signature for Xóchitl Zagal Ramírez under the ENTRADA column.

Handwritten signature for Xóchitl Zagal Ramírez under the SALIDA column.

ASISTENCIA

38

TOTAL 38



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2026  
Asunto: Envío de opinión  
Comisión de igualdad de Género  
LXVI/CIG/0162/2026

Dip. Leoney Godoy Rangel  
Presidente Comisión de  
Puntos Constitucionales  
Cámara de Diputados.

Distinguido presidente.

Con las atribuciones que nos otorga el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien hacerle llegar la Opinión **en sentido positivo a la Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, enviada por el Senado de la República.

Misma que fue aprobada en nuestra cuarta reunión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2026.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**



Comisión de Igualdad de Género



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

**OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Igualdad de Género de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, enviada por el Senado de la República.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 67, fracción II, 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 157, fracción IV, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, la presente opinión, con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

- II. En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de esta Opinión.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 31 de marzo de 2026 la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envía al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en Materia de Femicidio**.
- 2.- Durante la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, la Mesa Directiva del Senado turna la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha 14 de abril de 2026 la Mesa Directiva del Senado de la República turna a la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de femicidio para los efectos constitucionales.
- 4.- Con fecha 15 de abril de 2026 mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-1262 con número de expediente 6754 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

3. Recibido por la Comisión de Igualdad de Género con fecha 15 de abril del 2026, sus integrantes entraron al estudio de la iniciativa, desarrollando diversos trabajos para emitir la opinión correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*De acuerdo con la Colegisladora, la Minuta menciona que la violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social. Ese panorama de violencia contra /as mujeres, aunado a /as violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio.*

*El término feminicidio deriva del concepto **femicide**, desarrollado por la académica Diana Russe/1 para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. En América Latina, Maree/a Lagarde y de los Ríos amplió el concepto para incorporar la responsabilidad del Estado en contextos de violencia estructural e impunidad.*

*Al ser un fenómeno complejo, abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones de Estado y de políticas públicas, orientadas a garantizar que las mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos fincados en la dignidad humana;*

*La finalidad de la reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos ordenes de gobierno e*



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

*instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.*

### III. CONSIDERACIONES

Del análisis de la propuesta de la colegisladora, la Comisión de Igualdad de Género extrae las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Que México es parte de la **Convención de Belém do Pará** y ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *González y otras "Campo Algodonero" vs. México*, 2009), que indicó al Estado adoptar medidas legislativas para erradicar la violencia feminicida con perspectiva de género. Una ley general, de jerarquía superior a las leyes locales conforme al artículo 133 constitucional, permitiría al Estado cumplir cabalmente ese mandato internacional, armonizar el ordenamiento interno con los estándares del **CEDAW** y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

**SEGUNDA.** Que el feminicidio está tipificado de manera **heterogénea en los 32 códigos penales** de las entidades federativas: los elementos del tipo penal varían, las sanciones son dispares y en algunos estados la definición es tan restrictiva que dificulta su acreditación probatoria. Esta dispersión normativa genera que el mismo hecho pueda ser sancionado con penas radicalmente distintas según el estado donde ocurra, o bien que sea reclasificado como homicidio simple por deficiencias en la integración de la carpeta de investigación, lo cual viola gravemente los derechos humanos de las mujeres al agregar una jerarquía de valor sobre su vida basada en su ubicación geográfica. La aprobación por lo que una ley general fijaría un **piso mínimo uniforme**, eliminar las brechas para el acceso a la justicia y cerraría los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.



OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

**TERCERA.** La inclusión expresa del feminicidio en el artículo 73 constitucional constituye un **avance sustantivo en la incorporación de la perspectiva de género en el diseño constitucional del sistema penal**, al reconocer que la violencia feminicida responde a causas estructurales que requieren una respuesta normativa integral y coordinada. Esta reforma es congruente con el deber reforzado del Estado mexicano de **prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, particularmente el feminicidio, la forma más extrema de dicha violencia.

**CUARTA.** Al haber un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías. El lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la federación.

**QUINTA.** Que sin un tipo penal federal unificado, el registro estadístico es inconsistente: cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia. Una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.

**SEXTA.** Los marcos locales vigentes se concentran casi exclusivamente en la sanción penal posterior al crimen, sin establecer obligaciones homogéneas de prevención, atención temprana ni reparación integral a las víctimas indirectas. Una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.



**OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**

**SÉPTIMA.** En términos de capacitación, la aprobación e implementación de una ley general, permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas. Esto garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

**OCTAVA.** Por lo que coincidimos con la colegisladora y emitimos una opinión favorable porque consideramos que el femicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género emiten el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - La Comisión de Igualdad de Género, emite **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SEGUNDO.** – Remítase la presente Opinión a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos del Artículo 69 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de abril de 2026.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género



Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posición	Firma
----------	----------	-------



Alejandra del Valle Ramírez

(MORENA)

A favor



Alma Della Navarrete Rivera

(MORENA)

A favor



Alma Manuela Figuera Esquer

(MORENA)

A favor



Ana Luisa del Muro García

(PT)

A favor



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género

Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



A favor

Ana María Balderas Trejo

(PAN )



Ausentes

Anais Miriam Burgos Hernández

(MORENA )



A favor

Anayeli Muñoz Moreno

(MC)



A favor

Any Marilú Porras Baylón

(MORENA )



Ausentes

Ariana del Rocio Rejón Lara

(PRI )

**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género



Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Blanca Leticia Gutiérrez Garza

(PAN )

Ausentes



Clara Cárdenas Galván

(MORENA )

Ausentes



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor



Claudia García Hernández

(MORENA )

A favor



Flor de María Esponda Torres

(MORENA )

A favor

**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género



Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes



Gloria Sánchez López

(MORENA)

Ausentes



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género

Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

**NOMBRE TEMA**

**INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género**



Karina Margarita del Rio Zenteno

(MORENA)

A favor



Lucero Higuera Segura

(MORENA)

A favor



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor



María Rosete

(MORENA)

A favor



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Igualdad de Género

Cuarta Reunión extraordinaria  
 LXVI

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



A favor

Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)



A favor

Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(MC)



A favor

Merary Villegas Sánchez

(MORENA)



A favor

Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA)



A favor

Tania Palacios Kuri

(PAN)



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

**Cuarta Reunión extraordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:31

16 de abril de 2026

**NOMBRE TEMA**

**INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género**



Vanessa López Carrillo

(PT)

Ausentes

Total 30



Número:31

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESIÓN	31
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia		
-----------	-------------	--	--

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Inasistencia

Inasistencia

Anais Miriam Burgos Hernández

DIPUTADOS	Secretaría		
-----------	------------	--	--

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Asistencia de  
viva voz

Asistencia de  
viva voz

Alma Manuela Higuera Esquer



Asistencia de  
viva voz

Asistencia de  
viva voz

Ana Luisa del Muro García



Inasistencia

Inasistencia

Ariana del Rocio Rejón Lara



Asistencia de  
viva voz







Asistencia de  
viva voz

Claudia Alejandra Hernández Sáenz



Número:31

NÚMERO DE SESION	31
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Claudia García Hernández	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Freyda Marybel Villegas Canché	Inasistencia	Inasistencia
 Gloria Sánchez López	Inasistencia	Inasistencia
 Karina Alejandra Trujillo Trujillo	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Lucero Higareda Segura	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 María Rosete	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz

SECRETARIA GENERAL  
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Igualdad de Género







Cuarta Reunión extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario









Número:31

NÚMERO DE SESION	31	
DIPUTADOS	Secretaría	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mariana Benitez Tiburcio	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Merary Villegas Sánchez	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Julieta Kristal Vences Valencia	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Mildred Concepción Ávila Vera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ana María Balderas Trejo	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Anayeli Muñoz Moreno	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema



Número:31

NUMERO DE SESION	31
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Alma Delia Navarrete Rivera	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Blanca Leticia Gutiérrez Garza	Inasistencia	Inasistencia
 Clara Cárdenas Galván	Inasistencia	Inasistencia
 Mariana Guadalupe Jiménez Zamora	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
 Vanessa López Carrillo	Inasistencia	Inasistencia
 Alejandra del Valle Ramírez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema







Cuarta Reunión extraordinaria

Legislatura LXVI

Período Ordinario



Número:31

NÚMERO DE SESIÓN	31	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Any Marilú Porras Baylón	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Flor de María Esonda Torres	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Karina Margarita del Río Zenteno	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 María Teresa Ealy Díaz	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ma. Lorena García Jimeno Alcocer	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Tania Palacios Kuri	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

SECRETARIA GENERAL  
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Igualdad de Género


Cuarta Reunión extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario



Número:31

NÚMERO DE SESION	31	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	<b>Total</b>	<b>30</b>